

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de alimentación nutritiva, suficiente y de calidad
- 39** De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 40 de la Ley de la Fiscalía General de la República, en materia de denuncia anónima
- 53** De la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se adicionan un tercer párrafo al artículo 101 y un artículo 102 Bis a la Ley del Seguro Social

Anexo II

Jueves 22 de septiembre

DICTAMEN CONJUNTO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura le fueron remitidos los siguientes asuntos: **a)** Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 4º, y 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la diputada María del Rocío Corona Nakamura, (PVEM) **Exp. 1780**; **b)** Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Socorro Irma Andazola Gómez, (MORENA) **Exp. 1820**; **c)** Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la diputada Sonia Rocha Acosta e integrantes del grupo parlamentario (PAN) **Exp. 1908**; **d)** Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Socorro Irma Andazola Gómez, (MORENA) **Exp. 2038**; **e)** Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 6º, 13 y 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por los diputados Sergio Armando Sisbeles Alvarado y Martha Hortencia Garay Cadena, (PRI). **Exp. 11693**; **f)** Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 50 y 103 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la diputada Gina Gerardina Campuzano González e integrantes del grupo parlamentario (PAN) **Exp. 3115**; **g)** Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 50 y 103 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Gina Gerardina Campuzano González (PAN) **Exp 3582**; **h)** Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 50 y 103 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Gina Gerardina Campuzano González (PAN) **Exp 3603**; **i)** Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 50 y 103 y se adiciona un artículo 50 bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el Dip. Antonio de Jesús Ramírez Ramos del GPPVEM **Exp 3682**; **j)** Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo del diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, (MC) **Exp. 11013**; **k)** Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 50 de Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo del diputado Agustín García Rubio, (MORENA) **Exp. 9267** y **l)** Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones XIV, XV y se adiciona una fracción XVI, todas del artículo 6º de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Irma María Terán Villalobos (PES), **Exp. 11856**, por lo cual se elabora el presente dictamen, de conformidad con el procedimiento que a continuación se detalla:

Esta comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, fracción IX; 6, fracción I; 68; 77, numeral 1; 78; 80 fracción II y demás relativos aplicables del Reglamento

de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto anteriormente señalada, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de las iniciativas en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo dado a los asuntos con Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen, así como de la recepción y turno recaído en la presente comisión.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LOS ASUNTOS LEGISLATIVOS**", se expone el contenido, objetivos y alcances de las propuestas, a través de una síntesis de los temas que las integran.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA**", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

ANTECEDENTES

1. En fecha 19 de enero de 2022, la Dip. María del Rocío Corona Nakamura del GPPVEM en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 4º, y 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En fecha 24 de enero 2022, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-6-0465**, radicado en el expediente legislativo número **1780**.

2. En fecha 1 de febrero de 2022, la Dip. Socorro Irma Andazola Gómez del GPMORENA, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En fecha 2 de febrero 2022, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-4-484**, radicado en el expediente legislativo número **1820**.

3. En fecha 9 de febrero de 2022, la Dip. Sonia Rocha Acosta e integrantes del GPPAN en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentaron la Iniciativa con Proyecto de

Decreto por la que se reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En fecha 10 de febrero 2022, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-2-469**, radicado en el expediente legislativo número **1908**.

4. En fecha 22 de febrero de 2022, la Dip. Socorro Irma Andazola Gómez GPMORENA, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En fecha 24 de febrero 2022, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-6-0567**, radicado en el expediente legislativo número **2038**.

5. En fecha 29 de abril de 2021, el Dip. Sergio Armando Sisbeles Alvarado y la Dip. Martha Hortencia Garay Cadena GPPRI de la LXIV Legislatura, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma los artículos 6º, 13 y 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Con fecha 3 de marzo del 2022 la Mesa Directiva de la cámara de Diputados acordó turnar nuevamente a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia para dictamen mediante oficio no. **DGPL 64-II-8-1130** radicado en el expediente legislativo número **11693**.

6. En fecha 5 de abril de 2022, la Dip. Gina Gerardina Campuzano González e integrantes del GPPAN, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 50 y 103 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En fecha 7 de abril 2022, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-3-0755**, radicado en el expediente legislativo número **3115**.

7. En fecha 28 de abril de 2022, la Dip. Gina Gerardina Campuzano González e integrantes del GPPAN, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 50 y 103 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En fecha 4 de mayo de 2022, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-5-1042**, radicado en el expediente legislativo número **3582**.

8. En fecha 4 de mayo de 2022, la Dip. Gina Gerardina Campuzano González e integrantes del GPPAN, en sesión del Pleno de la Comisión Permanente presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 50 y 103 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En fecha 16 de mayo de 2022, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **CP2R1A.-62**, radicado en el expediente legislativo número **3603**.

9. En fecha 25 de mayo de 2022, el Dip. Antonio de Jesús Ramírez Ramos del GPPVEM, en sesión del Pleno de la Comisión Permanente presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 50 y 103 y se adiciona un artículo 50 bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En fecha 31 de mayo de 2022, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **CP2R1A.-328**, radicado en el expediente legislativo número **3682**.

10. En fecha 8 de marzo de 2021, el Dip. Juan Martín Espinoza Cárdenas del GPMC de la LXIV Legislatura, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En fecha 12 de abril de 2022, se recibió en la comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-8-1412**, radicado en el expediente legislativo número **11013**.

11. En fecha 13 de octubre de 2020, el diputado Agustín García Rubio del GPMORENA de la LXIV Legislatura, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 50 de Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En fecha 12 de abril de 2022, se recibió en la comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-8-1412**, radicado en el expediente legislativo número **9267**.

12. En fecha 9 de junio de 2021, la diputada Irma María Terán Villalobos GPPES de la LXIV Legislatura en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones XIV, XV y se adiciona una fracción XVI, todas del artículo 6º de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En fecha 12 de abril de 2022, se recibió en la comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-8-1412**, radicado en el expediente legislativo número **11856**.

CONTENIDO DE LOS ASUNTOS LEGISLATIVOS

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 4º, y 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la diputada María del Rocío Corona Nakamura GPPVEM

La diputada iniciante comparte que es motivo de interés, unión y sobre todo preocupación lo referente a la familia y más aún cuando se trata de temas relacionados con el bienestar y estabilidad de los integrantes más pequeños, es decir las hijas e hijos.

Menciona que afortunadamente la familia en nuestro país y en cierto grado en la misma sociedad, se continúa asumiéndola como pilar, o bien su núcleo fundamental, incluso constitucionalmente la familia es columna vertebral y tiene garantizada su protección, exponiendo el artículo cuarto constitucional.

Comparte que dicha protección ha resultado sumamente significativa e imprescindible para progresar como nación, no solo económicamente, sino en todos los aspectos relacionados con el desarrollo, progreso y crecimiento del individuo.

Por ello considera fundamental que todos los gobiernos como responsables y la sociedad como depositarios e interesados directos, estemos no solo atentos a las medidas, políticas, esfuerzos o programas llevados a cabo encaminados para dar atención a todas las necesidades básicas como educación, salud, empleo, salario justo, vivienda, transporte, seguridad pública o capacitación laboral, entre muchos otros aspectos.

Sin embargo, señala que los esfuerzos realizados han sido significativos, pero desafortunadamente aún falta mucho camino por avanzar, ya que actualmente las amenazas que colocan a toda la sociedad y a ciertos grupos de nuestra población en situaciones de vulnerabilidad y marginación no han cesado, requiriendo atención y cuidado de manera urgente.

Ante tales amenazas la diputada promovente expresa que, deben de ser permanentes e incansables los esfuerzos sociales, institucionales y familiares para cuidar, proteger y proveer de lo necesario a los niños y niñas mexicanos.

Retoma que, de acuerdo con estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, nuestro país registra 39.2 millones de menores de 17 años¹, lo cuales representan aproximadamente 32.8 por ciento de la población total que habita en todo nuestro país.²

En este sentido alerta que, existen necesidades comunes que no obedecen condiciones particulares, las cuales deben de ser atendidas de manera adecuada y oportuna para todos los menores de edad por igual, tal es el caso de la protección, procuración de justicia, acceso a la educación y cultura, el sano y libre esparcimiento o bien, el derecho a la alimentación.

Expone que somos un país con una elevada tasa de desnutrición entre nuestra población menor de edad, tanto en zonas urbanas como rurales, ya sea por desatención en la cantidad y calidad los alimentos que se les provee o bien por el desentendimiento parcial

¹ Censo de Población y Vivienda. INEGI.

² Ibid.

o absoluto respecto a su entrega, derivando en importantes problemas de salud en la vida presente de los menores o bien desencadenado importantes padecimientos futuros.

De acuerdo a encuestas a nivel nacional se estima que al menos 4.4 por ciento de los 10.5 millones de nuestros menores de 5 años de edad presentan condición de bajo peso, de la misma forma en ese mismo rango de edad al menos 13.9 por ciento presenta un problema de talla baja derivado de deficiencias en su alimentación.³

Finalmente encuentra que, en nuestro país según fuentes internacionales encargadas de medir y vigilar el desarrollo de algunas naciones, señalan que hay cuando menos 1.5 millones de niñas y niños con desnutrición crónica, dicha cifra nos ubica penosamente como la nación número 18 de 101 países en materia de desnutrición crónica en su población infantil.⁴

Respecto a los menores de 5 a 11 años de edad detectó que 19.6 por ciento ya presenta sobrepeso en diferente grado y otro 18.6 por ciento del total de esta población ya padece obesidad en diferente nivel, lo que hace altamente probable que en su edad adulta temprana esa condición con su peso se mantenga o se incremente.⁵

Por todo lo expuesto la iniciante considera necesario que integremos en nuestra Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; por un lado, la reafirmación del derecho a la alimentación que les asiste a nuestros menores de edad, que coadyuve y compagine con lo que ya se encuentra en otros ordenamientos; y por otro, establezcamos una correcta, precisa y adecuada definición de este derecho el cual le permita consolidarse.

Proponiendo una definición que sea correcta, completa y amplia con el objetivo de que sirva como referencia y a la vez ordenamiento, para quienes están impuestos de proveerlos, pero también que implique la observancia obligatoria de todas esas instituciones tanto públicas como privadas que están involucradas en la atención y garantía de este derecho irrenunciable e impostergable para nuestros menores, es decir instituciones que tengan su guardia o custodia.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Socorro Irma Andazola Gómez, GPMORENA. (2 iniciativas)

La diputada iniciante señala que en México hay un problema de salud que tiene su origen en malos hábitos alimenticios, entre los que se incluyen el consumo excesivo de comida chatarra y el escaso contenido en muchos casos, de nutrientes que representen insumos para una alimentación saludable.

³ Encuesta Nacional de Salud 2020.

⁴ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, OCDE

⁵ Encuesta Nacional de Salud 2020.

Comenta que la obesidad en nuestro país es un problema de salud pública de gran magnitud, que tendrá implicaciones económicas, sociales y de salud a mediano y largo plazo. Es importante aplicar estrategias de educación nutricional, sobre todo en edades tempranas de la población, destinadas a promover formas de vida saludables, considerando la cultura alimentaria, así como aspectos del desarrollo social y económico.⁶

Además de que, en los últimos años, en México se ha observado un incremento de niñas, niños y adolescentes con sobrepeso u obesidad; las causas por las que los menores padezcan este tipo de enfermedades se deben a una mala nutrición y a la falta de actividad física.

Por lo que, se asume que los niños requieren información y educación sobre sus hábitos alimenticios para poder tomar decisiones informadas; ya que los niños se encuentran expuestos al consumo de alimentos nocivos que ponen en peligro su salud, sobre todo cuando no se encuentran en casa bajo la supervisión de familiares o tutores responsables de su educación. En ese sentido, apunta como urgente orientar a la población infantil sobre los riesgos de consumir alimentos con bajo valor nutricional y alta densidad energética, con la finalidad de desincentivar el consumo de productos altos en azúcares, grasas y sodio.

Reiteró que Con cifras de los resultados de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición de 2018,⁷ presentada en diciembre de 2019, se visualizó un incremento de 2.2 millones de personas con diagnóstico de diabetes y otros indicadores de riesgo para enfermedades crónicas como hipertensión, dislipidemia, sobrepeso y obesidad, por lo que algunas asociaciones como la Federación Mexicana de Diabetes, AC, reiteró la importancia de optar por la educación tanto en profesionales de la salud para lograr un diagnóstico oportuno y un control metabólico adecuado en sus pacientes, como en los pacientes pues fomentará prácticas de autocuidado, adopción de hábitos saludables, apego al tratamiento farmacológico, etcétera.⁸

En lo que respecta a la Secretaría de Salud, el Instituto Nacional de Salud Pública y el Instituto de Estadística y Geografía recabaron los datos para la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición de 2018, con el objetivo de conocer el estado de salud y las condiciones nutrimentales de la población en México. Encontrando que:

- El grupo de infantes de 5 a 11 años reporta mayor porcentaje de consumo de alimentos no recomendados, como bebidas no lácteas endulzadas (85.7), botanas, dulces y postres (64.65), cereales dulces (52.9), bebidas lácteas endulzadas (38.2) y carnes procesadas (11.2).
- El porcentaje de sobrepeso en población en infantes de 0 a 4 años pasó de 9.7 en 2012 a 8.2 en 2018. De ellos, 8.4 se presenta en localidades urbanas y 7.8 en rurales.

⁶ <https://www.reaglyc.org/pdf/142/14280206.pdf>

⁷ <http://prensa.fmdiaabetes.org/resultados-ensanu-2018/>

⁸ <https://www.infobae.com/america/mexico/2020/06/09/con-la-nueva-normalidad-esta-es-la-dieta-que-los-mexicanos-deben-seguir-en-la-era-covid-19/>

- El grupo de infantes de 5 a 11 años, la prevalencia combinada de sobrepeso y obesidad pasó de 34.4 en 2012 a 35.6 en 2018.
- En población de 12 a 19 años, la prevalencia combinada de sobrepeso y obesidad pasó de 33.2 en 2012 a 35.8 en 2018. Veracruz, Quintana Roo, Colima, Sonora y Tabasco tuvieron los porcentajes más altos.

En el escenario internacional retomó que, según la Comisión para Acabar con la Obesidad Infantil de la OMS,⁹ con cifras a 2017, el número de niños y adolescentes de edades comprendidas entre los cinco y los 19 años que presentan obesidad se ha multiplicado por 10 en el mundo en los cuatro últimos decenios.

Expuso que las conclusiones de un nuevo estudio dirigido por el Imperial College de Londres y la Organización Mundial de la Salud (OMS) indican que, si se mantienen las tendencias actuales, en 2022 habrá más población infantil y adolescente con obesidad que con insuficiencia ponderal moderada o grave (peso inferior al que corresponde a la edad).¹⁰ Agregó que, en 2016, según las estimaciones unos 41 millones de niños menores de cinco años tenían sobrepeso o eran obesos. Si bien el sobrepeso y la obesidad se consideraban antes un problema propio de los países de ingresos altos, actualmente ambos trastornos aumentan en los países de ingresos bajos y medianos, en particular en los entornos urbanos. En África, el número de menores de 5 años con sobrepeso ha aumentado cerca de 50 por ciento desde 2000. En 2016, cerca de la mitad de los niños menores de cinco años con sobrepeso u obesidad vivían en Asia.¹¹

En 2016 había más de 340 millones de niños y adolescentes de 5 a 19 años con sobrepeso u obesidad. La prevalencia del sobrepeso y la obesidad en niños y adolescentes de 5 a 19 años ha aumentado de forma espectacular: de 4 por ciento en 1975 a más de 18 en 2016. Este aumento ha sido similar en ambos sexos: 18 de niñas y 19 de niños con sobrepeso en 2016.

Mientras que en 1975 había menos de 1 por ciento de niños y adolescentes de 5 a 19 años con obesidad, en 2016 eran 124 millones (6 por ciento de las niñas y 8 de los niños). A escala mundial, el sobrepeso y la obesidad están vinculados con un mayor número de muertes que la insuficiencia ponderal. En general, hay más personas obesas que con peso inferior al normal. Ello ocurre en todas las regiones, excepto en partes de África subsahariana y Asia.

Ahora, advierte que El riesgo de contraer estas enfermedades no transmisibles crece con el aumento del IMC. La obesidad infantil se asocia con una mayor probabilidad de obesidad, muerte prematura y discapacidad en la edad adulta. Sin embargo, además de estos mayores riesgos futuros, los niños obesos sufren dificultades respiratorias, mayor riesgo de

⁹ Ibid.

¹⁰ <https://www.who.int/end-childhood-obesity/es/>

¹¹ Ibid.

fracturas e hipertensión, y presentan marcadores tempranos de enfermedades cardiovasculares, resistencia a la insulina y efectos psicológicos.¹²

Respecto a México estableció que está claro lo que significa el derecho a la salud y todo lo que tiene que ver con la alimentación saludable, equilibrada y nutritiva que se consagra tanto en la Constitución Política federal y en las leyes que de ella emanan, incluso en concordancia con tratados y convenciones internacionales, en las que se prevé la protección de todo individuo desde la niñez y en las que se procura la promoción y difusión de la importancia de estos conceptos.

Haciendo expreso la necesidad de involucrar a la población para que de una forma corresponsable con las alternativas de solución se comprometa a ser la contraparte de una solución integral, es decir, la población y en particular aquellos que son los jefes de familia o tutores o quienes ejercen la patria potestad en coordinación con las autoridades competentes correspondientes, son quienes deben asegurar que los hábitos y costumbres tengan una orientación hacia el mejoramiento de la salud y, aún más, si se trata de inducir a infantes en edades cortas para que desde la niñez, las personas se formen un proyecto de vida que involucren la cultura del autocuidado, sobre todo en materia de salud.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la diputada Sonia Rocha Acosta e integrantes del grupo parlamentario GPPAN.

La proponente señala que el sobrepeso y obesidad en México son un problema que se presenta desde la primera infancia, entre 0 y 5 años, de acuerdo al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en México. Al menos 1 de cada 20 niños y niñas menores de 5 años padece obesidad, lo que favorece el sobre peso durante el resto de su vida y los pone en riesgo de sufrir enfermedades circulatorias, del corazón, riñones, diabetes, entre otras.¹³

Retomaron que para la Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la obesidad y el sobrepeso como la acumulación anormal o excesiva de grasa que puede ser perjudicial para la salud y para mediarla se utiliza el índice de masa corporal (IMC), que consiste en dividir el peso de una persona en kilogramos por el cuadrado de la talla en metros. El sobrepeso y la obesidad son factores de riesgo para numerosas enfermedades crónicas, entre las que se incluyen diabetes, las enfermedades cardiovasculares y el cáncer.

Agregaron que México, es el primer país del mundo con mayor porcentaje de sobrepeso y obesidad en niñas y niños y quien dice sobrepeso y obesidad, dice hipertensión, dice diabetes, dice cáncer y dice enfermedades cardiovasculares, que son condiciones que ponen aún más en riesgo a quién adquiere Covid-19 y entonces son procesos que hay que cuidar, sobre todo dentro del seno familiar de este grupo poblacional, ya que la

¹² Ibid.

¹³ <https://www.unicef.org/mexico/sobrepeso-y-obesidad-en-ni%C3%B1os-y-ni%C3%B1as-y-adolescentes>

alimentación sana, es fundamental, de acuerdo con el Representante de la Organización Panamericana de la Salud, Cristian Morales.¹⁴

En ese orden de ideas, resaltaron que la Organización Panamericana para la Salud (OPS) confirma que la pandemia por Covid-19, también ha afectado a niñas, niños y adolescentes por la interrupción en servicios educativos y de salud. Cuando las y los niños se infectan tienden a presentar síntomas leves o ninguno, sin embargo, la Covid-19 puede causar una enfermedad grave puesto que, al igual que con los adultos, las niñas, niños y adolescentes tienen afecciones subyacentes como diabetes, o si tienen sobrepeso u obesidad es mucho más probable que se infecten y que desarrollen síntomas graves que requieran hospitalización.¹⁵

Puntualizaron que la evidencia en el ámbito internacional muestra que los factores más importantes que promueven el aumento de peso y la obesidad, así como las enfermedades no transmisibles conexas son:

- El consumo elevado de productos de bajo valor nutricional y contenido alto de azúcar, grasa y sal, como los "snacks" y la comida rápida;
- La ingesta habitual de bebidas azucaradas;
- La actividad física insuficiente.

Expone que en congruencia a lo anterior, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) también emitió una recomendación general que va orientada a los órganos del Estado mexicano, ante los índices de sobre peso y obesidad entre niñas, niños y adolescentes, para que se garanticen los derechos humanos de ese grupo poblacional a la vida, supervivencia y el desarrollo de prioridad, a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, a la protección de la salud, a la alimentación adecuada, al agua y al saneamiento, a la educación, al acceso a la información y a la participación, a un medio ambiente adecuado, al descanso y esparcimiento, a la cultura física y al deporte, y el "Principio del interés superior de la niñez", considerando las recomendaciones nacionales e internacionales, respecto a su cumplimiento.

En relación con lo expuesto los iniciantes expusieron que en México, el Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (Cenaprece) ha ratificado las Declaraciones de Emergencia Epidemiológica EE-5-2018 y EE-6-2018 para todas las entidades federativas de México ante la magnitud y trascendencia de los casos de sobrepeso y obesidad, para fortalecer y apuntalar las acciones de la estrategia nacional para la prevención y el control del sobrepeso, obesidad y diabetes, en sus pilares de salud pública, atención médica y regulación sanitaria, cuyas acciones incluyen la promoción de la salud, educación en salud, atención, manejo clínico y control, a fin de reducir el impacto de la enfermedad entre la población para la población, y requiere a las autoridades de los tres órdenes de gobierno a intensificar las acciones de promoción, prevención y diagnóstico oportuno, además a coordinarse con la Secretaría de Salud con el mismo

¹⁴ <https://www3.paho.org/mex/index.php>

¹⁵ <https://coronavirus.onu.org.mx/la-pandemia-tambien-esta-afectando-la-salud-de-ninas-ninos-y-adolescentes-om>

objetivo de intensificar las acciones de promoción, prevención, diagnóstico oportuno y control del sobrepeso y la obesidad en el país.

Con importancia mencionaron que la desnutrición también se hace presente en nuestras niñas, niños y adolescentes y según datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición¹⁶, Ensanut, estima que en México 2.8 por ciento de los niños y niñas menores de 5 años presentan bajo peso, el 36 por ciento muestra talla baja y el 1.6 por ciento desnutrición aguda y Unicef también señala que 59 por ciento de los niños tuvo una diversidad mínima en su dieta y el 18 por ciento no consumió frutas y verduras.

En el caso de la población indígena, más impactada por la pobreza infantil, registra mayores tasas de desnutrición infantil en comparación con el resto de la población.

La malnutrición es un problema que afecta a las niñas, niños y adolescentes en México de distintas formas, por un lado, la desnutrición durante la infancia tiene impactos negativos el resto de su vida, como ya se mencionó anteriormente, afecta en cuanto se presentan problemas de baja talla y desde luego su desarrollo es insuficiente en el sistema inmunológico y por el otro lado, lo que también ya se había comentado, el sobre peso y obesidad favorecen la aparición de otras enfermedades que repercuten gravemente en en su calidad y esperanza de vida.

Desde el ámbito jurídico retomaron el interés superior de la niñez que establece que: "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con este principio, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral".¹⁷

Reconociendo que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes —DOF 04/12/2014—, estableció, entre otros derechos, el derecho a la protección de la salud y a la seguridad social, artículo 50.

De ese modo en el artículo 50 se dispuso que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica, gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.

Poniendo que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes se coordinarán a fin de¹⁸ desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, y la educación y servicios en materia de salud sexual y reproductiva.

¹⁶ <https://www.unicef.org/mexico/salud-y-nutrici%C3%B3n>

¹⁷ https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri_interes_superior_NNA.pdf

¹⁸ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgadna.htm>

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 6º, 13 y 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por los diputados Sergio Armando Sisbeles Alvarado y Martha Hortencia Garay Cadena, GPPRI.

Los diputados promoventes comentaron que, México ocupa el primer lugar en obesidad infantil a nivel mundial, situación que desmiente la premisa de que en el Estado mexicano el interés superior de la niñez es una consideración primordial.

Si bien se han realizado reformas legales que obligan a procurar una nutrición adecuada para nuestros infantes, también es cierto que no son suficientes, entre otras cosas porque les falta la especificidad necesaria para eliminar definitivamente de la dieta de los menores los productos alimenticios asociados por la ciencia médica a la obesidad, la diabetes, la hipertensión y otros padecimientos.

Plasmaron que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha considerado a la obesidad infantil como uno de los problemas de salud pública más graves del siglo XXI. Su dimensión es, por supuesto, planetaria, aunque afecta más a los países de bajos y medianos ingresos, sobre todo a las grandes urbes. Se trata de una enfermedad progresiva y mortal, tanto en la persona, como en las sociedades que la están padeciendo, en las que puede volverse incluso una pandemia, como en México.¹⁹

En este sentido retomaron que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), ha señalado en varias ocasiones que la obesidad infantil en México es una emergencia de salud pública que requiere cambios inmediatos, ya que afecta el crecimiento y el desarrollo de los niños.²⁰

Expusieron que, según la agencia, México es el mayor consumidor en América Latina de productos ultra procesados, incluidas las bebidas azucaradas.

Las tasas más altas se encuentran entre los niños en edad preescolar, que consumen alrededor de 40 por ciento de sus calorías de esta manera.

Agregaron, además que, "la falta de acceso a alimentos frescos y saludables, la comercialización agresiva de productos alimenticios dirigidos a niños y la alta exposición a alimentos ultra procesados en hogares, escuelas y mercados conducen a un ambiente poco saludable que promueve la obesidad y afecta a millones de mexicanos".

Por lo que urge, pues, regular el consumo de productos comestibles dañinos ya no sustancia por sustancia, sino bajo un concepto que abarque todas aquellas que en conjunto constituyen el principal problema, el de "carbohidratos simples".

¹⁹ <https://news.un.org/es/story/2020/03/1470821>

²⁰ <https://news.un.org/es/story/2020/03/1470821>

Declararon que México firmó en 1989 y ratificó en 1990 la Convención de los Derechos del Niño y en el año 2000 se promulgó la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; sin embargo, fue hasta 2011 que incorporó el principio del interés superior de la niñez en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al especificar que: "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez". A finales de 2014 se publicó un nuevo ordenamiento en la materia que ya retoma este principio en su artículo 2o.: la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 50 y 103 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la diputada Gina Gerardina Campuzano González e integrantes del GPPAN. (3 iniciativas)

Las y los iniciantes externan que, la obesidad es uno de los principales retos para la salud pública debido al impacto negativo en la calidad de vida de quienes la padecen, el alto riesgo de desarrollar enfermedades crónicas como diabetes e hipertensión, la muerte prematura y la alta demanda de recursos que se requieren para su tratamiento y el de sus comorbilidades.²¹

Comentaron que, México es uno de los países con las prevalencias más altas de obesidad en el mundo,²² por lo que fue declarada emergencia sanitaria en 2016 por las autoridades de salud.²³ Ese año, 72.5 por ciento de los adultos y 33.2 de los niños entre 5 y 11 años presentaron sobrepeso y obesidad, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición de Medio Camino 2016.²⁴

Resaltaron que, a fin de disminuir el alto nivel de obesidad entre la población infantil de nuestra nación, se han tomado diversas medidas desde el ámbito legislativo, entre otras, para propiciar que los hábitos que coadyuvan con el derecho a la salud y bienestar, se implanten para que desde la niñez se generen costumbres en la población para lograr la práctica de una alimentación sana, del deporte y muchas más.

Mientras el Poder Legislativo ha deliberado sobre la modificación a la normativa vigente, al mismo tiempo se comenzó con el proceso para perfeccionar la Norma Oficial Mexicana

²¹ Shamah-Levy T, Ruiz-Matus C, Rivera-Dommarco J, Kuri-Morales P, Cuevas-Nasu L, Jiménez-Corona ME, y otros. Encuesta Nacional de Salud y Nutrición de Medio Camino de 2016. Resultados Nacionales. Cuernavaca, México: Instituto Nacional de Salud Pública, 2017. Disponible en <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/209093/ENSANUT.pdf>

²² Barquera S, Campos I, Rivera JA. Mexico attempts to tackle obesity: the process, results, push backs and future challenges. *Obes Rev.* 2013;14 (supl 2):69-78. Disponible en <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/full/10.1111/obr.12096>

²³ Secretaría de Salud. Emite la Secretaría de Salud emergencia epidemiológica por diabetes mellitus y obesidad. Disponible en <https://www.gob.mx/salud/prensa/emite-la-secretaria-de-salud-emergencia-epidemiologica-por-diabetes-mellitus-y-obesidad>

²⁴ Shamah-Levy T, Ruiz-Matus C, Rivera-Dommarco J, Kuri-Morales P, Cuevas-Nasu L, Jiménez-Corona ME, y otros. Encuesta Nacional de Salud y Nutrición de Medio Camino de 2016. Resultados Nacionales. Cuernavaca, México: Instituto Nacional de Salud Pública, 2017. Disponible en <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/209093/ENSANUT.pdf>

NOM-051, que habla del etiquetado en alimentos y bebidas no alcohólicas pre envasadas -información comercial y sanitaria. Las innovaciones que estableció en nuestro país el citado etiquetado, obligó a que este apareciera de manera frontal y que se advierta visiblemente de manera simple el contenido de los ingredientes que determinara la autoridad sanitaria, lo que en la práctica incluye lo que se conoce comúnmente como el octágono oscuro, para el caso de los excesos de azúcares, grasas, calorías o sodio.

Fundamentados en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, destacaron que el acceso a la salud es un derecho fundamental que implica entre otras cosas el acceso y disfrute de una alimentación sana y equilibrada, como a continuación se menciona: "Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará" y en el párrafo noveno establece que "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Manifestando que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez".

En concordancia concluyen con que, este derecho se encuentra considerado en diversos ordenamientos tanto a nivel nacional como internacional, por ende, debe armonizarse en la ley en la materia y respetando la naturaleza de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Exponiendo que la Iniciativa en comento tiene por objeto garantizar que dentro de las obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de menores en el país, descritas en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños o Adolescentes, la consistente en proteger a nuestros infantes de la malnutrición y la alimentación deficiente, además de evitar el dar a niñas y niños menores de tres años, para su consumo, alimentos, bebidas o cualquier producto etiquetado con exceso de calorías, sodio, grasas trans, azúcares o grasas saturadas, conforme a la norma oficial mexicana correspondiente.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman los artículos 50 y 103 y se adiciona un artículo 50 Bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Dip. Antonio de Jesús Ramírez Ramos, GPPVEM

Precisa que la obligación de las autoridades en favor de los derechos de niñas, niños y adolescentes será la de promover una alimentación saludable, suficiente y de calidad a través de una dieta adecuada, nutritiva, además de construir entornos que favorezcan el desarrollo físico y mental. Establecer la coordinación entre la Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación Pública para la procuración y protección del derecho a la salud y del derecho a una alimentación saludable, suficiente y de calidad, como parte de los programas de Seguridad Alimentaria Mexicana.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo del diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, GPMC.

El diputado promovente con base en los aportes de la Organización Mundial de Salud (OMS) define a la obesidad como una acumulación anormal o excesiva de grasa que puede ser perjudicial para la salud, también es considerada como una enfermedad crónica, de origen multifactorial, de alta prevalencia, que se asocia con un mayor riesgo de desarrollar enfermedades cardiovasculares, de una disminución de la calidad de vida y de un incremento de la mortalidad.²⁵

Comentó que los porcentajes de mexicanos que padecen sobrepeso y obesidad, así como diabetes, aumentaron entre cuatro y un punto porcentual de 2012 a 2018, al pasar de 71.3 por ciento a 75.2 por ciento en el caso de adultos de 20 años y más con sobrepeso y obesidad, y de 9.2 por ciento a 10.3 por ciento en diabetes, lo que significa 8.6 millones de personas enfermas, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2018.²⁶

A su vez expuso que el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud el Dr. Hugo López-Gatell, calificó como una "mala noticia" que, en enfermedades crónicas, México continúa con una trayectoria ascendente, lo que impacta en la mortalidad y reducción de esperanza de vida de un país. Señaló que casi la mitad de las muertes del país se relacionan con enfermedades crónicas y éstas, a su vez, se asocian con problemas como mala nutrición, ingesta de alimentos con exceso de sal, altos contenidos de grasa, azúcar y calorías totales, aspectos que son condicionantes estructurales de estos problemas de salud.²⁷

Asimismo, puntualizó que la encuesta nacional de salud y nutrición del año 2016, informó que jóvenes entre los 12 a 19 años con sobrepeso y obesidad aumentó con un 36.3 por ciento superando por 1.4 por ciento a diferencia del 2012 que se registró con el 34.9 por ciento.²⁸

Por todo lo anterior expuesto, el promovente resalta que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo tercero que: "Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y es obligación del Estado lo garantizarlo".

Asimismo, también la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, establece en su Principio 4 que: "El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él

²⁵ ¿Qué es la obesidad? <https://www.clinicabarcelona.org/asistencia/enfermedades/obesidad/definicion>

²⁶ Mexicanos con obesidad. <https://www.politica.expansion.mx/mexico/2019/12/09/el-75-2-de-los-mexicanos-padece-obesidad-y-10-3-diabetesenanut>

²⁷ Ibidem.

²⁸ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. UNICEF. <https://www.unicef.org/mexico/salud-y-nutricion/C3%B3n...:text=1%20de%20cada%20ni%C3%B1as,norte%20y%20en%20comunidades%20urbanas>.

como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados".²⁹

Considerando que una correcta alimentación, nutricional y eficiente es un derecho humano que el gobierno debe de garantizar, y más la de los niños, niñas y adolescentes, que a su corta edad aún son muy vulnerables de adquirir cualquier enfermedad que perjudique su calidad de vida, es necesario tomar acciones desde ahorita para que evitemos que suba el índice de obesidad, sobrepeso y de enfermedades que no puedan ser curables.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 50 de Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo del diputado Agustín García Rubio, GPMORENA.

El diputado iniciante comenta que el sobrepeso infantil es un problema de salud mundial, y en nuestro país es evidente. A nivel mundial el número de niños obesos o con sobrepeso de 5 años o menos aumentó de 32 millones en 1990 a 41 millones en 2016, según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

En el mismo sentido expuso que la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensanut), en la que participaron enfermeros y nutriólogos el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), reveló cifras alarmantes: 3 de cada 4 adultos mayores de 20 años presenta sobrepeso u obesidad, además de la mala alimentación, la falta de actividad física interviene en el desarrollo de enfermedades y el aumento de peso. Según la encuesta elaborada por Inegi, 29 por ciento de los encuestados respondieron que se ejercitan menos de 2.5 horas por semana.

Resaltó que en México de acuerdo con las prospectivas hay un caso alarmante, 70 por ciento de la población tiene sobrepeso de los cuales 28 por ciento ya tiene obesidad. No sólo es un problema de adultos, obviamente la falta de educación nutrimental ha hecho que estos adultos eduquen a sus hijos con las mismas deficiencias. México ya tiene una población de niños y adolescentes con un alto porcentaje de obesidad, 14.8 por ciento. Bajo este tipo de políticas y acciones la probabilidad de que nuestros niños sigan siendo obesos en su etapa adulta es alta, además de que presentarán problemas de salud a corta edad.

Retomó que la OMS ha recomendado a México implemente estrategias para reducir la dificultad que estamos presentando, tales como evitar la venta de comidas chatarra en las escuelas y al reducir su publicidad y aumentar los impuestos para su venta.

Agregó que América Latina no es la excepción, durante los últimos 10 años, el consumo de comida chatarra ha aumentado exageradamente. Las consecuencias que ha traído este

²⁹ Declaración de los Derechos del Niño, 1959.
<https://www.humanium.org/es/declaracion-1959/>

mal hábito recaen en la salud de grandes y chicos especialmente en México, donde estos alimentos son preferidos sobre otros con mayor contenido nutricional.

Nuestro país encabeza la lista de países con más problemas de obesidad y diabetes. La Organización Panamericana de la Salud (OPS) ha presionado al gobierno federal para la implementación de políticas fiscales y regulación del etiquetado y publicidad de productos como y refresco y comida chatarra.

La prevalencia de obesidad en la población infantil en nuestro país continúa incrementándose, pues se estima que en los últimos 20 años se triplicó, es ahí donde Nueva Alianza resalta la urgente necesidad del diseño de programas e intervenciones que mejoren los hábitos alimenticios y la actividad física en los menores, ya que la obesidad y los padecimientos que ocasiona tienen fuerte impacto sobre la calidad de vida.

El proponente manifiesta que la prevención es la opción más viable para poner freno a la epidemia de obesidad infantil, dado que las prácticas terapéuticas actuales se destinan en gran medida a controlar el problema, más que a la curación. El objetivo de la lucha contra la epidemia de obesidad infantil consiste en lograr un equilibrio calórico que se mantenga a lo largo de toda la vida bajo este tenor existe una estrategia mundial sobre régimen alimentario, actividad física y salud recomienda algunas acciones generales como:

Aumentar el consumo de frutas y hortalizas, legumbres, cereales integrales y frutos secos;

Reducir la ingesta total de grasas y sustituir las saturadas por las insaturadas;

Reducir la ingesta de azúcares, y mantener la actividad física: un mínimo de 60 minutos diarios de actividad física de intensidad moderada o vigorosa que sea adecuada para la fase de desarrollo y conste de actividades diversas. Para controlar el peso puede ser necesaria una mayor actividad física.

Dedicar más presupuesto, investigación, evaluación de políticas y trabajo en red para pensar en lo colectivo y facilitar entornos saludables.

Crear políticas públicas para moldear los sistemas alimentarios, dando incentivos a las empresas y sensibilizando a los consumidores, lo que se busca es un cambio de comportamiento, y para ello es necesario entender mejor a las personas que sufren problemas de nutrición y los motivos que los llevan a consumir ultra procesados.

Por lo que considera necesario crear políticas públicas para moldear los sistemas alimentarios, dando incentivos a las empresas y sensibilizando a los consumidores, lo que se busca es un cambio de comportamiento, y para ello es necesario entender mejor a las personas que sufren problemas de nutrición y los motivos que los llevan a consumir ultra procesados.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones XIV, XV y se adiciona una fracción XVI, todas del artículo 6º de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Irma María Terán Villalobos, GPPE.

La diputada promovente manifestó que la obesidad infantil es uno de los problemas de salud pública más graves del siglo XXI. Comentó que el problema es mundial y está afectando progresivamente a muchos países de bajos y medianos ingresos, sobre todo en el medio urbano. La prevalencia ha aumentado a un ritmo alarmante. Se calcula que, en 2016, más de 41 millones de niños menores de cinco años en todo el mundo tenían sobrepeso o eran obesos³⁰.

La promovente expresó su alerta ante el hecho de que la obesidad se asocia a un proceso de inflamación de baja intensidad, mediado por adipocitocinas, que aparece principalmente, en la grasa visceral y que conlleva al niño a presentar alteraciones como diabetes mellitus tipo 2, síndrome metabólico, ovario poliquístico y enfermedades cardiovasculares, entre otras. Esto ocurre, porque el tejido adiposo, principalmente el visceral, funciona como un órgano endocrino³¹.

Agregó que El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, (UNICEF) advirtió que la obesidad infantil en México es una emergencia de salud pública que requiere cambios inmediatos ya que afecta el crecimiento y el desarrollo de los niños.

En concordancia con lo mencionado expuso que, según UNICEF, México es el país con mayor consumo en América Latina de productos ultra procesados, incluidas las bebidas azucaradas.

Preocupando porque las tasas más altas de este consumo se encuentran entre los niños en edad preescolar que comen alrededor del 40% de sus calorías de esta manera. Un tercio de los niños y adolescentes mexicanos tienen sobrepeso u obesidad.

Advirtió que la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2018 revela que en el país poco más de una quinta parte (22%) de niñas y niños con menos de 5 años, tienen riesgo de padecer sobrepeso. En 2018, de la población de 5 a 11 años, 18% tiene sobrepeso y va en incremento conforme aumenta la edad; 21% de los hombres de 12 a 19 años y 27% de las mujeres de la misma edad, presentan sobrepeso. En la población de 20 años o más, los hombres (42%) reportan una prevalencia más alta que las mujeres (37 por ciento).

Lo preocupante aquí es que la prevalencia de obesidad en niños de 5 a 11 años (20%) es mayor a la del grupo de hombres de 12 a 19 años (15%); en las mujeres de ambas edades se observa la misma tendencia, aunque con una menor brecha (un punto porcentual)³².

³⁰ <https://www.who.int/dietphysicalactivity/childhood/es/>

³¹ <https://www.elsevier.es/en-revista-revista-medica-del-hospital-general-325-articulo-la-obesidad-infantil-un-problema-X0185106312231587>

³² https://www.inegi.org.mx/contenidos/solodeprensa/aproposito/2020/EAP_Obesidad20.pdf

En este sentido la diputada iniciante manifestó que México está inmerso en un proceso en el cual la población experimenta un aumento de sobrepeso y obesidad que afecta en mayor medida a la población que reside en zonas urbanas. De acuerdo con los especialistas, el país se encuentra en una etapa intermedia de la denominada transición alimentaria, asumiendo que en etapas avanzadas la obesidad se presenta en los grupos más pobres.

Destacó que las consecuencias más importantes del sobrepeso y la obesidad infantiles, que a menudo no se manifiestan hasta la edad adulta, son:

- Las enfermedades cardiovasculares (principalmente las cardiopatías y los accidentes vasculares cerebrales);
- La diabetes;
- Los trastornos del aparato locomotor, en particular la artrosis; y
- Ciertos tipos de cáncer (de endometrio, mama y colon)³³.

Identificó que a causa fundamental del sobrepeso y la obesidad infantiles es el desequilibrio entre la ingesta calórica y el gasto calórico. El aumento mundial del sobrepeso y la obesidad infantiles es atribuible a varios factores, tales como:

- El cambio dietético mundial hacia un aumento de la ingesta de alimentos hipercalóricos con abundantes grasas y azúcares, pero con escasas vitaminas, minerales y otros micronutrientes saludables.
- La tendencia a la disminución de la actividad física debido al aumento de la naturaleza sedentaria de muchas actividades recreativas, el cambio de los modos de transporte y la creciente urbanización.

De la tal manera la promovente concluyó diciendo que debido a que la obesidad infantil pone en riesgo la salud de la niñez es necesario reformar la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para establecer su derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso y la obesidad.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia es competente para dictaminar las presentes Iniciativas con Proyecto de Decreto de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. – Las iniciativas que conforman el presente dictamen buscan incorporar en la Ley General de los Derechos de las Niñas Niños y Adolescentes el derecho de una alimentación nutritiva y saludable, estableciendo políticas públicas que inhiban el consumo

³³ https://www.who.int/dietphysicalactivity/childhood_consequences/es/

de alimentos o bebidas con bajo contenido nutricional y excesivo contenido grasoso, de azúcares o sodio con la finalidad de combatir la obesidad y la desnutrición.

Todas estas propuestas toman mayor relevancia si consideramos que UNICEF establece que en México, 1 de cada 8 niños y niñas menores de 5 años presentan una talla baja (moderada o severa) para su edad, la falta de una dieta suficiente, variada y nutritiva está asociada con más de la mitad de las muertes de niñas y niños en todo el mundo. Cuando padecen desnutrición, son más propensos a morir por enfermedades y presentar retraso en el crecimiento durante el resto de su vida. No es necesario un grado avanzado de desnutrición para sufrir consecuencias graves; tres cuartas parte de los niños y niñas que mueren por causas relacionadas están sólo ligeramente o moderadamente desnutridos.³⁴

Adicionalmente el 23.5% de la población vive en pobreza alimentaria según datos del CONEVAL y de acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2018, existen 881,752 niños con desnutrición crónica en el país.

Según la Encuesta Nacional de Salud 2018, el 55.5% de los hogares en México se clasificaron en alguna de las tres categorías de inseguridad alimentaria y el 69.1% de los hogares que viven en el estrato rural fueron clasificados en algún nivel de inseguridad alimentaria.

Adicionalmente no debemos olvidar que México ocupa los primeros lugares de obesidad infantil en el mundo pues al menos 1 de cada 20 niños y niñas menores de 5 años padece obesidad, lo que favorece el sobrepeso durante el resto de su vida y los pone en riesgo de sufrir enfermedades circulatorias, del corazón y de los riñones, diabetes, entre otras.

La problemática expuesta por las y los legisladores y la necesidad de legislar para fortalecer el marco jurídico mexicano en materia del derecho a la alimentación se enmarcan en los compromisos internacionales suscritos por México.

El Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, en la Observación General 12, explica el contenido normativo de los párrafos 1 y 2 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y establece el Derecho a la alimentación como "El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla".³⁵

Declaración Universal de los derechos humanos, artículo 25 "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios."

³⁴ <https://www.unicef.org/mexico/desnutricion/C3%83n-infantili>

³⁵ Derecho Humano a la alimentación y a la seguridad alimentaria, visto en línea <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29521.pdf>

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), establece en el artículo 11 "Los Estados parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia".

Por su parte el Protocolo de San Salvador, define en el artículo 12. Derecho a la alimentación "Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual. Con el objetivo de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia". Y la Convención sobre los derechos del niño (apartado c del párrafo 2 del artículo 24; y párrafo 3 del artículo 27). c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente

De igual forma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 constitucional establece lo siguiente:

Artículo 4 ...

...
...

*Toda persona tiene derecho a la **alimentación nutritiva, suficiente y de calidad**. El Estado lo garantizará.*

TERCERA. – Las 12 propuestas analizadas proponen reformas a la Ley General de Derechos de, los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para incorporar los siguientes elementos:

1. Establecer en el catálogo de derechos de la ley el Derecho a la Alimentación considerando que esta debe ser nutritiva, suficiente y de calidad. (reformas a los artículo 4, 6 y 13 de la LGDNNA)
2. Se busca reformar el artículo 50 de la LGDNNA el cual hace referencia a las política públicas establecidas por el Estado para combatir la desnutrición, crónica y aguda y el sobrepeso y obesidad para incorporar acciones de prevención e inhibir el consumo de alimentos con bajo valor nutricional y alta densidad energética.
3. Establecer como responsabilidad de quienes ejercen la patria potestad y custodia de niñas, niños y adolescentes la obligación de fomentar una alimentación nutritiva.

Al respecto, es importante mencionar que esta comisión dictaminadora encontró en sus asuntos turnados una minuta remitida por el Senado el 25 de abril de 2019 con Proyecto de

Decreto por el que se adiciona una fracción XII al artículo 13 y un Capítulo Vigésimo Primero al Título Segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la turno a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura, registrada con el expediente 2704, en materia de derecho a la alimentación nutritiva cuyo decreto es el siguiente:

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 13, UN CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo Único. - Se adiciona una fracción XXI al artículo 13, un Capítulo Vigésimo Primero al Título Segundo, y los artículos 101 Ter, 101 Ter 1, 101 Ter 2 y 101 Ter 3, a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

I. a XVIII. ...

XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes;

XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, y

XXI. Derecho a la Alimentación.

Capítulo Vigésimo Primero
Derecho a la Alimentación

Artículo 101 Ter. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada que considere los recursos y las prácticas alimentarias de su entorno cultural, así como a recibir educación nutricional adecuada.

Artículo 101 Ter 1. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes están obligados a garantizar este derecho, así como fomentar la alimentación saludable en niñas, niños y adolescentes.

Artículo 101 Ter 2. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por esta Ley, y la Ley General de Salud están obligadas a diseñar, implementar y evaluar programas y políticas públicas que garanticen a niñas, niños y adolescentes el derecho a la alimentación.

Artículo 101 Ter 3. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México se coordinarán y coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, y en el ámbito de su competencia ejecutarán las políticas públicas que garanticen a niñas, niños y adolescentes el derecho a la alimentación.

Transitorio

Artículo Único. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En consecuencia, se advierte que dicha minuta coincide con el espíritu de las iniciativas previstas en el presente dictamen de conformidad con lo siguiente:

Por lo que respecta con establecer en el catálogo de derechos de la ley el Derecho a la Alimentación considerando que esta debe ser nutritiva, suficiente y de calidad.

La minuta del Senado incorpora en el artículo 13 el Derecho a la Alimentación, lo que coincide con al menos 4 iniciativas analizadas las cuales incluso establecen que dicho derecho debe ser reconocido como lo establece la Constitución y los Tratados internacionales incorporando los elementos de **nutritiva, suficiente y de calidad**.

Estos tres elementos que acompañan al derecho fundamental de la alimentación buscan cubrir las necesidades nutricionales y calóricas requeridas para considerar una alimentación equilibrada y saludable, vinculando así otro derecho fundamental como lo es el derecho a la salud y con ello combatir la desnutrición, el sobrepeso y la obesidad.

CUADRO COMPARATIVO RESPECTO A LA MODIFICACIÓN DE DERECHO A LA ALIMENTACIÓN.

Minuta del Senado	Iniciativa de la Dip. Dip. María del Rocío Corona Nakamura PVEM	Iniciativa del Dip. Sergio Armando Sisbeles PRI LXIV	Iniciativa del Dip. Juan Espinoza Cárdenas MC LXIV	Iniciativa de la Dip. Irma María Terán Villalobos PES LXIV
Artículo 13. ... I. a XVIII. ... XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes; XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, y XXI. Derecho a la Alimentación	Artículo 13. ... I. a XX. ... XXI. Derecho a la Alimentación saludable. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adaptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.	Artículo 13. ... I. a VIII. ... IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social; en particular, a una nutrición adecuada en los términos de la fracción XVI del artículo 6o. de este ordenamiento; X. a XX. ... Artículo 6. Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes: I. a XV. ... XVI. El derecho a una nutrición adecuada y libre de comestibles que la ciencia	Artículo 13. ... I. a XVIII (...) ... XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación; y XXI. Derecho a una correcta alimentación, nutritiva y suficiente.	Artículo 6. ... I. a XIII. ... XIV. La accesibilidad; XV. El derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad, y XVI. El derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso y la obesidad.

Minuta del Senado	Iniciativa de la Dip. Dip. María del Rocío Corona Nakamura PVEM	Iniciativa del Dip. Sergio Armando Sisbeles PRI LXIV	Iniciativa del Dip. Juan Espinoza Cárdenas MC LXIV	Iniciativa de la Dip. Irma María Terán Villalobos PES LXIV
		médica considere dañinos para el organismo humano, especialmente los asociados a la obesidad, la diabetes, la hipertensión y otros padecimientos, como aquellos considerados de alto índice glucémico y bajo o nulo nivel nutricional, por su alto contenido de carbohidratos simples.		

Por lo que respecta a reformar el artículo 50 de la LGDNNA el cual hace referencia a las políticas públicas establecidas por el Estado para combatir la desnutrición, crónica y aguda y el sobrepeso y obesidad para incorporar acciones de prevención e inhibir el consumo de alimentos con bajo valor nutricional y alta densidad energética.

Es importante resaltar que la Minuta incorpora en la Ley un Capítulo Vigésimo Primero que establece el derecho a la alimentación el cual visibiliza la responsabilidad del Estado en establecer políticas públicas para garantizar el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. Lo anterior implica en sentido positivo establecer en la ley que la alimentación de las niñas, niños y adolescentes deben cumplir estos parámetros y con ello contrarrestar el consumo de alimentos o bebidas con bajo contenido nutricional y excesivo contenido graso, de azúcares o sodio con la finalidad de combatir la obesidad y la desnutrición.

CUADRO COMPARATIVO DE LAS PROPUESTAS 1.1

MINUTA	Dip. María del Rocío Corona Nakamura PVEM	Dip. Socorro Irma Andazola Gómez MORENA	Dip. Sonia Rocha Acosta PAN	Dip. Socorro Irma Andazola Gómez MORENA	Dip. Sergio Armando Sisbeles PRI
Minuta del Senado	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4 y 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 50 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 50 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 6, 13 y 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

DICTAMEN CONJUNTO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD

MINUTA	Dip. María del Rocio Corona Nakamura PVEM	Dip. Socorro Irma Andazola Gómez MORENA	Dip. Sonia Rocha Acosta PAN	Dip. Socorro Irma Andazola Gómez MORENA	Dip. Sergio Armando Sisbeles PRI
Capítulo Vigésimo Primero Derecho a la Alimentación Artículo 101 Ter. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada que considere los recursos y las prácticas alimentarias de su entorno cultural, así como a recibir educación nutricional adecuada. Artículo 101 Ter 1. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes están obligados a garantizar este derecho, así como fomentar la alimentación saludable en niñas, niños y adolescentes. Artículo 101 Ter 2. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las		Artículo 50. ... I. a VII. ... VIII. Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada y la orientación sobre los riesgos de consumir alimentos con bajo valor nutricional y alta densidad energética, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas; IX. a XVIII. ...	Artículo 50 (...) I. a IV. V. Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, y la educación y servicios en materia de desnutrición crónica aguda, sobrepeso y obesidad, así como en salud sexual y reproductiva .	Artículo 50. ... I. a VII. ... VIII. Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada y la orientación sobre los riesgos de consumir alimentos con bajo valor nutricional y alta densidad energética, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas; IX. a XVIII. ...	Artículo 50. ... I. a VII. ... VIII. Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada, en los términos de la fracción XVI del artículo 6o. de este ordenamiento; el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas; IX a XVIII.

MINUTA	Dip. María del Rocío Corona Nakamura PVEM	Dip. Socorro Irma Andazola Gómez MORENA	Dip. Sonia Rocha Acosta PAN	Dip. Socorro Irma Andazola Gómez MORENA	Dip. Sergio Armando Sisbeles PRI
demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por esta Ley, y la Ley General de Salud están obligadas a diseñar, implementar y evaluar programas y políticas públicas que garanticen a niñas, niños y adolescentes el derecho a la alimentación. Artículo 101 Ter 3. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México se coordinarán y coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, y en el ámbito de su competencia ejecutarán las políticas públicas que garanticen a niñas, niños y adolescentes el derecho a la alimentación.					

CUADRO COMPARATIVO DE LAS PROPUESTAS 2.1

MINUTA	Dip. Antonio de Jesús Ramírez Ramos. PVEM	Dip. Juan Espinoza Cárdenas MC LXIV	Dip. Agustín García Rubio MORENA LXIV	Dip. Gina Gerardina Campuzano PAN (3 iniciativas)	Dip. Irma María Terán Villalobos PES LXIV
Minuta del Senado	Que reforman los artículos 50 y 103 y se adiciona un artículo 50 Bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.	Proyecto de decreto por el que reforma y adiciona el artículo 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	Decreto por el que se adiciona la fracción XIX del artículo 50 de la Ley General de las Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue:	Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 50 y 103 de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes	Decreto por el que se reforman las fracciones XIV y XV y se adiciona una fracción XVI, todas del artículo 60. de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
Capítulo Vigésimo Primero Derecho a la Alimentación Artículo 101 Ter. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada que considere los recursos y las prácticas alimentarias de su entorno cultural, así como a recibir educación nutricional adecuada. Artículo 101 Ter 1. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y	Artículo 50. ... I. a VII. ... VIII. Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación saludable, suficiente y de calidad a través de una dieta adecuada, nutritiva y equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico; construir entornos que favorezcan el desarrollo físico		Artículo 50. I. a la XVIII. ... XIX. En todos los casos se prohíbe el suministro, la venta o donación directas, por cualquier medio, a menores de edad, de alimentos y bebidas envasados; que excedan los límites de azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio añadidos, de conformidad con lo que establece la Norma	Artículo 50. ... I. a VII. ... VIII. Impulsar programas y acciones para combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, de medidas preventivas que inhiban o disminuyan	

DICTAMEN CONJUNTO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD

MINUTA	Dip. Antonio de Jesús Ramírez Ramos, PVEM	Dip. Espinoza Cárdenas MC LXIV	Juan	Dip. Agustín García Rubio MORENA LXIV	Dip. Gina Gerardina Campuzano PAN (3 iniciativas)	Dip. Irma María Terán Villalobos PES LXIV
adolescentes están obligados a garantizar este derecho, así como fomentar la alimentación saludable en niñas, niños y adolescentes. Artículo 101 Ter 2. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por esta Ley, y la Ley General de Salud están obligadas a diseñar, implementar y evaluar programas y políticas públicas que garanticen a niñas, niños y adolescentes el derecho a la alimentación. Artículo 101 Ter 3. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de	y mental e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas; IX. a XVIII. (...) (...) (...)			Oficial Mexicana vigente. El consumo de estos productos por menores es responsabilidad de sus madres, padres o tutores legales, exentos de esta prohibición. Asimismo, garantizarán que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses y complementari a hasta los dos años de edad, así como la prevención de embarazos, higiene, medidas de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes. Los Sistemas Nacional y	el consumo de alimentos o bebidas con bajo contenido nutricional y excesivo contenido graso, de azúcares o sodio, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas; IX. a XVIII.	

MINUTA	Dip. Antonio de Jesús Ramírez Ramos. PVEM	Dip. Espinoza Cárdenas MC LXIV	Juan	Dip. Agustín García Rubio MORENA LXIV	Dip. Gina Gerardina Campuzano PAN (3 iniciativas)	Dip. Irma María Terán Villalobos PES LXIV
la Ciudad de México se coordinarán y coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, y en el ámbito de su competencia ejecutarán las políticas públicas que garanticen a niñas, niños y adolescentes el derecho a la alimentación.				estatales de Salud deberán garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la salud atendiendo al derecho de prioridad, al interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva y la no discriminación, así como establecer acciones afirmativas a favor de niñas, niños y adolescentes. En todos los casos se respetará el derecho a la intimidad de niñas, niños y adolescentes.		

Por lo que respecta a establecer como responsabilidad de quienes ejercen la patria potestad y custodia de niñas, niños y adolescentes la obligación de fomentar una alimentación nutritiva.

Es importante mencionar que la Minuta prevé en su artículo 101 ter 1 establece la obligación de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes de garantizar el derecho a la alimentación, así como fomentar la alimentación saludable, esta comisión dictaminadora coincide con la propuesta y solamente se realiza una modificación de forma para evitar la repetición de la referencia de niñas, niños y adolescentes.

No se omite destacar que las iniciativas referidas en el presente dictamen también consideraban la necesidad de vincular en el cumplimiento de este derecho a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, para mejor referencia se presenta el siguiente cuadro comparativo:

DICTAMEN CONJUNTO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD

Minuta del Senado	Dip. Gina Gerardina Campuzano PAN	Dip. Antonio de Jesús Ramírez Ramos. PVEM	Dip. Agustín García Rubio MORENA LXIV
Artículo 101 Ter 1. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes están obligados a garantizar este derecho, así como fomentar la alimentación saludable en niñas, niños y adolescentes.	Artículo 103. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes: I. a XI. ... XII. Protegerles de toda forma de malnutrición o alimentación deficiente, entre otras, evitando suministrar, facilitar o dar a consumir bebidas y alimentos, que, conforme a la norma oficial mexicana de la materia, se encuentren etiquetados con exceso de azúcares, grasas, sodio o calorías a niñas, niños y adolescentes. 	Artículo 103. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes: I. ... Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación saludable, suficiente y de calidad, a través de una dieta adecuada, nutritiva y equilibrada, habitación, educación, vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médica y recreación. Las leyes federales y de las entidades federativas deberán prever los procedimientos y la orientación jurídica necesario, así como las medidas de apoyo para asegurar el cumplimiento del deber de garantizar los derechos alimentarios	Artículo 50. I. a la XVIII. ... XIX. En todos los casos se prohíbe el suministro, la venta o donación directas, por cualquier medio, a menores de edad, de alimentos y bebidas envasados; que excedan los límites de azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio añadidos, de conformidad con lo que establece la Norma Oficial Mexicana vigente. El consumo de estos productos por menores es responsabilidad de sus madres, padres o tutores legales, exentos de esta prohibición.

CUARTA. - Como se puede observar del análisis anterior la minuta del senado y las iniciativas turnadas son coincidentes en el tema de incorporar en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, sin embargo, derivado de que el procedimiento legislativo no permite modificar los decretos de las minutas con iniciativas para no distorsionar el proceso constitucional, esta comisión dictaminadora realizará los cambios en el dictamen de la minuta ya que consideramos que se requieren realizar modificaciones complementarias propuestas en las iniciativas de referencia.

No obstante, lo anterior, se advierte que la minuta deja fuera la reforma al artículo 50 de la Ley el cual establece la obligación del Estado para combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad y la promoción de una alimentación equilibrada, el cual se transcribe a continuación:

Capítulo Noveno
Del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

V a la VII...

VIII. Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas

Derivado de lo anterior y toda vez que la gran mayoría de las modificaciones propuestas en las iniciativas ya se encuentran previstas en la minuta señalada salvo el artículo 50 de la ley, esta comisión dictaminadora propone en el presente dictamen modificar dicho artículo para homologar lo referente a que la alimentación de las niñas, niños y adolescentes debe considerar los tres elementos de nutritiva, suficiente y de calidad para efecto de colmar los extremos previstos por la Constitución y los tratados internacionales.

En mérito de lo antes expuesto, esta dictaminadora considera viable las propuestas de reforma, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD.

Artículo Único. Se reforma la fracción VIII del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 50. ...

I. a VII. ...

VIII.- Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una **alimentación nutritiva, suficiente y de calidad**, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas;

DICTAMEN CONJUNTO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD

IX. a XVIII. ...

...

...

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de junio de 2022

Séptima Reunión Ordinaria
LXV
 Ordinario

Número de sesión: 7

29 de junio de 2022

Reporte Votación Por Tema

NOMBRE TEMA 4. b) Dictamen conjunto con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de alimentación nutritiva, saludable y de calidad.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Diputado	Posición	Firma
 Ana Lilia Herrera Anzaldo	A favor	2920D813D28A4E6AA4258AB69D18B F4A6E054736A5542BE34A372710851 DDB6BF0BB34BC80119FE71B45CEB 9D99C9315CEC2AA67DF1466A2A387 2C9A8CBCAB02
 Cecilia Anunciación Patrón Laviada	A favor	39E6C287E09B874E34234018866983 35B3B8CCF12E4B327F7D904483C33 6288B6746DEBF995153FB353717CC 7FF3A66F8D66C7D4E88FB01BECC4 34BCB12E03FB
 Cristina Amezcua González	A favor	1ED279D95A986185B73E47B2BE015 210E2397D0B2100F095013CC7D29A 3E2277D0082032112FE9668F9A9EBE 55DC0BC52D51EBEB6AE241CBABD ED292FF1563AD
 Dulce María Corina Villegas Guarneros	A favor	D75C17B481489F835A84ADEE82690 A78AB0FB84E5F89FAD72EF2B4F5C0 DEB00C34387F74D43ED8024625FB7 201BDC018AD8B0B9AECEA02084A4 266066A5CAD7C
 Dulce Maria Silva Hernandez	Ausentes	197E7EE0D31BD32B82B5C062CF63B 6F08FD3277B4AF3847EE169BC1386 CCF6CAB00FDF5BE36408995F57F44 A3581EBEA4B4A1FC6F2CE275259F2 EB57F1C31683

Séptima Reunión Ordinaria
LXV
 Ordinario

Número de sesión: 7

29 de junio de 2022

NOMBRE TEMA 4. b) Dictamen conjunto con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de alimentación nutritiva, saludable y de calidad.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Eunice Monzón García

A favor

0033839ADD7FA9947EEDE5490AF53
69AD5AC71632E070B14840D9A6166
6EDA4082DEB89DA6978E90C2EC9C
BC2CE5D0461CED10B2FEBF700EB4
BB43485C73B693



Gustavo Contreras Montes

A favor

BEA2910B898FCD7BF84C43B7513E1
F770E20B6B3F9F833D2BDE7E9ED8
A7E29B0D5A73506742A7DB5E8D0B3
204FCDFDC2D7EE0D48F3ED59642A
46FB0BCB730163



Irma Yordana Garay Loredó

A favor

8928C9BB1F6A35E02E5268032BF37
C63759149E13549C00310B3B5E43D1
516AFEB27FBC9ABAB0B5A30298576
A8E41B67336BF66415795F342E89E5
9FFD74FB73



Laura Barrera Fortoul

A favor

D97E5A3A9A21F9D132C3EB3596B9E
A36B11249EA9160AB81712EBE2385
AF0EE888A06F3DCCB7A44DE84CE6
08D8A80DAAA14DCE1DF19853191C
EAD8BE7F986D2D



Leslie Estefanía Rodríguez Sarabia

A favor

3470250B2EDF51D3E679361875A2C
00508DBA0F06F594E98B26B552E693
0D562A2366A2C64C5E4A66B26F4F9
05FFA6BF4AABE9FD186FBC5E9BB8
E928D88201F3



Lilia Caritina Olvera Coronel

A favor

7BECDC279D857A29418A52BDCA20
B2C8832ADF1F31A6A1CD5013D9740
E6601254F5D33C02F1F89B75100D17
297F8B49CAD8B4C4346390530807B
BFE1ED8F6D09

Séptima Reunión Ordinaria
LXV
 Ordinario

Número de sesión: 7

29 de junio de 2022

NOMBRE TEMA 4. b) Dictamen conjunto con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de alimentación nutritiva, saludable y de calidad.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

A favor

E9BA002A5AA57E212DF7D58707387
 3A6BBEB80B601E794424833E6A8D1
 5178362875A1256889BE90E3105AC4
 62BE85F7B3FC673D89A3A4313B2B4
 56A8373DCEE



María de los Angeles Gutiérrez Valdez

A favor

92855C37B19EC5DB465957A04C949
 1E3B7D77D6843500F79466FA55A104
 C2941665F320295F715516823972C7
 F8D5825A1DE13A0B6D41880CD11FB
 2462ADD99E



María Del Rocío Banquells Núñez

A favor

D5F7C28D2ED8BD95ECD47FCC0D2
 342D5B450ECD9A3D9C9A7C5A1E35
 DEAE05DD0FD85CFD149390A80953
 DC13FB1F1331399B4AB7772F3AEE9
 E1709867D851D6FE



María Guadalupe Chavira De La Rosa

A favor

5FF33EB6091FA8F792B6D3B167A03
 246DEE39C59E379F3FE426AA86CD2
 84D09A43568F1FE949A25020AB4CC
 6DE828026A13EAC92247166BC4995
 3CD37E41CA14



Mariela López Sosa

A favor

158E8BC4F7DAE04834D56C1E5DFF
 035D0DAAA20F73A6922C4A18702FF
 1D6F9A385227E4DC45D9A24530933
 46C562786E3FE4381E0AC3252D5F2
 519359259DBEC

A favor

1436D628E3F5E9E1CF889EAF20FA6
 4BA0447B1AF2A68708EBC5FEF2D5
 C6BECF7BDDA24A075D98B3F59241
 59BC9D6ACD07EDF9113988179DAE
 6B62A09699E2893

Número de sesión: 7

29 de junio de 2022

NOMBRE TEMA 4. b) Dictamen conjunto con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de alimentación nutritiva, saludable y de calidad.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Martha Estela Romo Cuéllar

A favor

3A3FC06BA038A8351682396496DDC
93050BC8CCC742B45CA7749AB86C
F379781DDD1C9D3E06997099265B8
56D01BC95DF33E43D7F0A0B0F5C9
E2B4C9F906CF2B



Martha Nabetse Arellano Reyes

A favor

6027AFC7AEA50E9820BFD2BF33B03
F4F9F65E197B71A6147FAE174D202
CCBF5ACAFB5D2145E7BFB3DB7A66
70E3CAABF7BDD443EF4165ADB743
D920EAE3823B47



Martha Robles Ortiz

A favor

4AAFC809012A88D2CAE9F72A8E48E
E12F9EB16C281CD1E5B42BC842AB
C13F7DEF59D4E0AF856F2AA3D93F
E339577ACA887C80E53FB1C410974
DA3EE0C3A01667



Martha Rosa Morales Romero

Ausentes

FCE14620C051C6712D01D7C22DB53
1739F49C2ECF07447CD917F4952146
8C593F753AD77A8641A01983FFA689
EDBA7F1BAB9A2E9F37141863C1C83
3EB22F7EA5



Norma Angélica Aceves García

A favor

13FA4ABC74782F0DD533C9D0FD048
D4D20BB2CA51C9E7A26622F37C4A
171F7469B7CE107C6BF9412598B3E
321AB7146F2FF09EED2DD1CD8B04
6939978F9FE934



Paulina Aguado Romero

A favor

AF301DEFAA6A6F624070DED60D188
57499DA8589F4575CB9DE1DF415A7
1F1048BB65A5C31B1696CCAACFCF
757DC7551CA9887738FB787C1A376
A7F65FB8545E8

Séptima Reunión Ordinaria
LXV
 Ordinario

Número de sesión: 7

29 de junio de 2022

NOMBRE TEMA 4. b) Dictamen conjunto con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de alimentación nutritiva, saludable y de calidad.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Rocio Natalí Barrera Puc

A favor

EEE2D3B6889917B30FB2584A57517
 AB5AB64080631293DF43935BF7BD1
 BFE846D5ECC30A06DDA73C5BA473
 C7B22E2490BB797B5E57E681B1C18
 A1D707C45F2F1



Rosa Maria Alvarado Murguía

A favor

215E933E5C12E46D7427F6290C27C
 AB61BAD3D4B49C6A6555387039A56
 A15A0D667767987532A5EEE9C8847
 927313A9B7FAB817FAB425846E3BE
 6C4EE7235BF0



Sandra Luz Navarro Conkle

A favor

FDF2F54545C7FB729026D34F20EA1
 AD8703FFE609D8B95259430E3C706
 27432BFF7D701B32E53E168609DFA
 FD3F029026C3D35EC062696B3D09A
 B3E738233560



Taygete Irisay Rodríguez González

A favor

2046196FA5DDC866C69D89D9BA9F9
 158E69DB49A612721077AFA80887C4
 E60B83FFB52B9D5785BF8DA7B69A8
 D008D19AA6F47613F8ADD76AED7B
 FFD5AB1C92D6



Wendy Maricela Cordero González

Ausentes

53AC6FC8CD47A8356F742FBD9C759
 5FDC4B5358622C16CD200AFAC3215
 69BF964211B3DFF083179881CCE3E
 EC02D602D5DD1A7E7B4437201903F
 0ECCBE4AF71D



Yolanda De la Torre Valdez

A favor

D4B0F04F186C83F9756DB2DD3C21B
 464A2DEE1C848C0D849A7F8E84FF2
 3783CB1EC6F9756355313591368220
 A59064C553C225CA11CCC19E5F387
 9E5B721CD82

Total 29

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN MATERIA DE DENUNCIA ANÓNIMA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 40 de la Ley de la Fiscalía General de la República, en materia de denuncia anónima", presentada por el Diputado Arturo Roberto Hernández Tapia del Grupo Parlamentario de MORENA el 18 de noviembre de 2022.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.



- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.
- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 18 de noviembre de 2021, el Diputado Arturo Roberto Hernández Tapia del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 40 de la Ley de la Fiscalía General de la República, en materia de denuncia anónima".
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-7-0175 y bajo el número de expediente 802, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
3. Mediante oficio no. D.G.P.L. 65-II-7-0437, la Mesa Directiva comunicó a la Comisión de Justicia el acuerdo mediante el cual se autorizó prórroga hasta el 31 de mayo de 2022, para la dictaminación del asunto.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. Planteamiento del problema.



El diputado promovente plantea que brindarle confianza en las instituciones a los ciudadanos es fundamental para que ellos se sientan protegidos y apoyados. Lo anterior, por el grave problema que la inseguridad sigue causando en nuestro país. Por ello plantea la incorporación de redacción en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en la Ley de la Fiscalía General de la República, para que las denuncias anónimas sean investigadas y tengan las mismas validez para las autoridades investigadoras y salvaguardar la secrecía de las víctimas.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

El diputado señala que es alarmante la deficiencia que existe en torno a la protección de los denunciantes en procedimientos de investigación lo que pone en peligro la colaboración de los ciudadanos. Señala que al presentar una denuncia o querrela con los documentos de identidad que exige la ley con el fin de respaldar el procedimiento, se teme recibir actos de intimidación y represalias en su contra.

Al tenor de lo anterior, el legislador sostiene que el crimen organizado se ha vuelto más cercano a las víctimas, llegando a identificarlos, dar seguimiento a sus hábitos y a los de sus familiares como una estrategia de atemorización hacia el agredido. Bajo este contexto, el promovente establece que la denuncia anónima trae consigo proteger la integridad, dignidad, vida o empleo de la víctima y así no quede vulnerable ante más actos ilícitos y las células delincuenciales organizadas.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 40. Son facultades de las personas agentes del Ministerio	Artículo 40. ...



Público de la Federación las siguientes: I. y II. ... III. Recibir denuncias o sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito; IV. a XLVIII. ...	I. y II. ... III. Recibir denuncias o querellas que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios digitales, incluso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito; IV. a XLVIII. ...
---	--

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar estos asuntos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. FUNDAMENTO

De conformidad con el artículo 102, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para legislar en materia de la organización del Ministerio Público de la Federación en una Fiscalía General de la República. En consecuencia, tiene facultad para legislar el contenido de la Iniciativa que es materia del presente Dictamen.



TERCERA. JUSTIFICACIÓN

Esta Comisión considera de suma importancia la homologación de las diversas normas jurídicas que convergen entre sí. Es en dicho sentido que la presente iniciativa busca homologar el texto del artículo 40 de la Ley de la Fiscalía General de la República –con respecto a las facultades de las personas agentes del Ministerio Público (personas encargadas de recibir y dar trámite a las denuncias o querellas)– con el numeral 131 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual estipula las obligaciones del Ministerio Público, reconociendo entre ellas la de recibir las denuncias o querellas en forma oral, por escrito, o a través de medios digitales, incluso mediante denuncias anónimas, mismo que a la letra señala:

"Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público

Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:

- I. ...
- II. *Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios digitales, incluso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos que puedan constituir algún delito;*
- III. ..."

Como es de apreciarse la normatividad adjetiva Penal en nuestro país estipula cuales son las obligaciones de los Agentes del Ministerios Público, al igual que lo hace la Ley de la Fiscalía General de República con respecto a sus facultades –por tratarse de una ley que reglamenta a un organismo constitucional autónomo–, razón por la cual resulta necesario que ambas normas estén en el mismo sentido, principalmente tratandose de cuestiones tan delicadas como lo son las denuncias y las querellas, y cuando éstas se presentan de manera anónima.



La homologación de las norma jurídica tiene como intención que, en países como lo es México que tiene una inmensidad de legislación positiva, la diversa normatividad que se entrelaza entre sí estipule los mismos derechos obligaciones y facultades en el mismo sentido. Ello con el objetivo de que los agentes del Estado cumplan con sus obligaciones de manera idónea, y que éstas estén expresamente estipuladas en los distintos ordenamientos, sin contradecirse entre ellas.

Si bien la homologación normativa en ocasiones es compleja debido a la gran cantidad de ordenamientos jurídicos vigentes y a la múltiple conexidad que guardan entre sí distintas leyes, también es cierto que cada reforma legislativa debe contemplar el impacto en la legislación general y federal vigente, a efecto de dar congruencia a todo el marco normativo vigente. En el caso concreto, la homologación de las facultades del ministerio público dará congruencia normativa y mayor certeza a sus funciones de investigación.

CUARTA. TEXTO NORMATIVO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar en sus términos** la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 40 de la Ley de la Fiscalía General de la República, en materia de denuncia anónima", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN MATERIA DE DENUNCIA ANÓNIMA.

Artículo Único. Se reforma la fracción III del artículo 40 de la Ley de la Fiscalía General de la República, para quedar como sigue:

Artículo 40. ...



I. y II. ...

III. Recibir denuncias o querellas **que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios digitales, incluso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables,** sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito;

IV. a XLVIII. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 25 días del mes de abril de 2022.

2a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia
 (continuación)

LXV

Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4g. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 40 de la Ley de la Fiscalía General de la República, en materia de denuncia anónima.

INTEGRANTES Comisión de Justicia

Diputado	Posicion	Firma
 Aleida Alavez Ruiz	A favor	DBB382DA3FD9997E71370CA04DAC B0A8B0795FF068200B8567E6BBCDF 7EDB403FA4745E1E0DC3EEA34DE6 6FC20CC716BBEDFE7A867ECC52A4 B9B5158B883098F
 Andrea Chávez Treviño	A favor	DCD7756200B9695852A029728B4590 E8348248ADA13D4551CD4D8D1BFB 0E91CD1FDCC8C41D5A4FD6BB3835 2E7C22C4E2AC3C51867E8E72989EF A2B00E38A3D0E
 Carlos Humberto Quintana Martínez	A favor	0F63147612EEDBE0233640A53DCDD 2657BE13CDD8E8B3843BDE2575879 06F71E78A3912CE654B21E05B4CC2 E82C8AAC65DCDC5678F748CA35D6 F9F364496E02A
 Claudia Delgadillo González	Ausentes	FBC2F1744F8C21ECF74FC5F452389 EB5411B04EC923ADBEB140C7948B4 7A62EDA96039B247EE21ABFB59562 588F7DFEFA615DEB0F7BEE9A79C9 FCFD01612C90D
 Elena Edith Segura Trejo	A favor	C97ECE04105C3FD295357A842E855 D2048D1CDB679AEF7B206CCFAC37 A115EA057875D23B33AF8EA8CE342 811A58DC58A8AD59D45B0A8B1B2D AA9E3BD315D415

2a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia
 (continuación)

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 4g. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 40 de la Ley de la Fiscalía General de la República, en materia de denuncia anónima.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Elizabeth Pérez Valdez

A favor

9C58CCA7F2E465E50E08532410388
 CEF0E686CF5FA15191582BE4BE81C
 5F1726C858AA228443BF8D77C8D3C
 5B5ABBDD1EEC8833CDEA7F1A444E
 91629B9EA4DAB



Felipe Fernando Macías Olvera

A favor

75562EB3705C9F54E5BAC999243FC
 A6FD2183456803761A5D95B2DA590
 BA49B30A84308D354660CE09A59FF
 0A0A3AE3BE9C9A288FE5053C13261
 D4CCF2A059A5



Guillermo Octavio Huerta Ling

A favor

0334562A0B29DB512EF402DD41B49
 6C9964E4379C5964D1AC18F4249DF
 44A32FF86CD79A34F87AE690CAE5B
 641BD2F66B903EB44E050455487125
 57646C0F2E5



Hamlet García Almaguer

A favor

862FA7A1E19A7D7E9C5BDFDFCFBB
 F87656AA4FD651B82946AB9E8508C
 D0DD940C695DC0BBCE1623A28F49
 BCC8EF1250705BB1683014D316666
 DEBB622CB27D7D



Jorge Luis Llaven Abarca

A favor

883FBD8551B3401598D565424E9056
 C355693E75C5895C9E7458E8A0D4B
 336692F860AD2AAF89DCCEE5CCBEF
 222EBE351B215118C7B61BED0E741
 42494576BF52



Juan Isaias Bertín Sandoval

A favor

04D761C650817A0237FE247477E9A0
 19038B11FBCA734E3DC98A3305E68
 96A539FE90FA974623F283E8118FA8
 D941447AB9293F827179E7A7DAB9C
 18530E76DB

2a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia
 (continuación)

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 4g. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 40 de la Ley de la Fiscalía General de la República, en materia de denuncia anónima.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Juan Ramiro Robledo Ruiz

Ausentes

5DB49025E24CDA4366E74596BB3A0
 DDF741FE36A88B8F674E141EE51CC
 3A3A5A3CE0F5B0DDD273C853F7D9
 FC369627E4AD625CEDC79C1C0824
 A8FC56198E9EC2



Julieta Mejía Ibáñez

A favor

235B8892BDCB6F8E429DC70EE8BF
 1A0608232EC593CD7EFEEAA0AAB8E
 3FBEA64F362078F6DDB2A28864E38
 29C03B89ACBD081A12894807D608E
 0E00991DD076B2



Karla Ayala Villalobos

A favor

8C7495166D4C16D6D3672BC4C7242
 3EBA631D8092C4A643B7784C057EE
 5C0CF5C7043E6C8A1C6AEB5D0963
 6F21F9E22FCF4566DA0010029064E5
 032B85AEE1C3



Kathia Maria Bolio Pinelo

A favor

B955FF9778C841511DFA3C357B4B2
 94A0D423E17753C2B6F420416F61A2
 62F1916FFC337CEA93987C786D2DD
 25865DE71B62B81DED6707C9BF1BE
 C78DD6349CE



Leonel Godoy Rangel

A favor

A1A59D4AF82702F806DA42ABAF13
 30ED02A13E710CFBFF5D54684FF71
 0DDBF30483F27E688FBE0E15E8741
 1C1E25926DD97FEE3DE447B45E94E
 C364D910D2BA



Lizbeth Mata Lozano

A favor

5FFBF7C97D65CAFD249D553BAA54
 CDEF00BE5D046AC704490DBEEED8
 98DDC618036EC42E4E0828AC6D50
 C3F87C46A524171E946391DD03AD1
 367162A3DF1A861

2a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia
 (continuación)

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 4g. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 40 de la Ley de la Fiscalía General de la República, en materia de denuncia anónima.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Manuel Alejandro Robles Gómez

A favor

4A9E39C89DF0743F78826FC924352
 BAC5FB57EE715ED64B88C4E532036
 78BE9503BDB9EA27F6FF5C9BDD0B
 9FA787DF238C9C1DC4E3FADB7F4F
 7262970594B5AE



Manuel Vázquez Arellano

Ausentes

1551A1FA2EC3DE81072A4B1171FAB
 008B5C3C08E893751E8086E7E476C
 7C6BB63F432CDBF1705AE7400C5B
 A97E845CC21C94F4C0A73B9A32049
 3B4BDE7594DDE



María del Rocío Corona Nakamura

A favor

056D0E3DB67F94585A458D61860096
 2D07FB0DDAB875618830FC03306EB
 4F215BA0DFC16F96EB7ABF9A20C43
 DB4FD6EDB60262008007AE00A9381
 B66FDEBD29B



María Isabel Alfaro Morales

A favor

6BBA27AF19988802DB356C7F1414D
 3B63A2B0B026BA2BC919A0781A07D
 321BC32C1E039CB6BACB08EB0CE8
 2F7A1EC6042F5DCABE49DA7AD47F
 291025189A36D9



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

A favor

5655565A17869512DDE7487C3B7DA
 F87E58E2CB31130F54014BACE27BD
 635A72830F1B07970D2867C7942162
 A290B6D5CA02C464DAD5E92FBA38
 1FDA642172B6



Mary Carmen Bernal Martínez

A favor

D372977931AD3AC3369E804CB6790
 1CD9157D727AE691DF1F9EAF9E5D
 B13A5A085746ACFA67AB679724A4C
 7F07958955620FEC687CA50D151F31
 740EDBC0C2F6

2a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia
 (continuación)

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 4g. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 40 de la Ley de la Fiscalía General de la República, en materia de denuncia anónima.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Mirza Flores Gómez

A favor

491561E2922B480F4A0C4B5CB3B7D
 D7782A13B2AD53B0D14C9BAC3CD5
 F350586E316984515810C859C4F9C7
 DD956D0F441A53A2F03C92612080D
 FAC998CA76CA



Paulina Rubio Fernández

A favor

BEBFD2BEB329734593900700A6932
 36C8E2CE418DEED0C4FA4AC3F18D
 8A3DBCD4DCFD2FD553D088ED52D
 3335E8A21FBD47FB377375E9C581D
 435ACC760BC6012



Reyna Celeste Ascencio Ortega

A favor

1B37032BF7A22BE394DF8B4DE1700
 47060B5E6D8E06B67C752165246D27
 1065500690D7378B619F8BA4563F3A
 19A9BCF2145FB53DB03D312FD31C7
 600DF34453



Rosangela Amairany Peña Escalante

A favor

1769A704D7B76041C3354D984CA03
 1E05821821A5B7F0AC35CB973E863
 36658D7AD01C89E1D74ACB1D3B59
 5D6643990039532DC19BB8D4D79E7
 6E3EE3BBC72B4



Rubén Ignacio Moreira Valdez

A favor

4410C12AD3C281777D748E7CDCD3
 294010889079C482E9D8F0F0DA7532
 9AB1A7734632715FB2E481873D89A9
 AE22E62784C1A571FBCA2755EB578
 455CD81B1A1



Salma Luévano Luna

A favor

554689B21CA13659BDB473CB3275B
 6FB8174B91B476C0EEB35E057D36F
 B9F41DC22AA8B980D86B0793155AC
 53B264D873E6E131B53A86E46B9036
 2A313F717A8

2a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia
 (continuación)

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 4g. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 40 de la Ley de la Fiscalía General de la República, en materia de denuncia anónima.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Sonia Mendoza Díaz

A favor

3B075BCA4EEA15CF5A3DB8A54741
 C288E30D5652990AAB9BC581BBE94
 C8514EC3E3C5E67651A0DB478261A
 970C6BC3DA49E8866FAFF718648B9
 0A18F94B42DF1



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

F1E773894FD818665F54D1CF5FFC6
 B035EC93A3D038090050DB15B4091
 5233B2F0FD3E0BFFA01DBC35A154
 C1F4050A93DABC071A7FBD75CCAF
 D16AFDB00F9000



Yolanda De la Torre Valdez

A favor

249FEE0F7DE8E635728F759B9BE70
 7F6882DF2A3B98D2D6B805688A486
 7764C6435D492740FAD5DC83C5C43
 0933D961ECF6657AE97AAC1D27865
 A67CEC8AA7EC

Total 32

DICTAMEN DE LA COMISION DE SEGURIDAD SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 101, Y ADICIONA UN ARTÍCULO 102 BIS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, PARA TRANSFERIR SEMANAS DEL PERIODO PRENATAL AL PERIODO POSNATAL DE LA TRABAJADORA EMBARAZADA ASEGURADA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

En el apartado "ANTECEDENTES", se hacen constar los datos relativos al proceso legislativo de la iniciativa con proyecto de decreto, así como los trabajos de esta Comisión legislativa.

En el apartado denominado "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se sintetiza el alcance del proyecto de decreto que contiene la iniciativa y se agrega el cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.

Finalmente, en el apartado "CONSIDERACIONES", esta Comisión realiza un análisis técnico jurídico; del proyecto de decreto, expresando los argumentos para su valoración y los motivos que lo sustentan.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 28 de octubre de 2021, el diputado Alejandro Carvajal Hidalgo, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 101, y acciona el artículo 102 Bis de la Ley del Seguro Social.
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-5-180 y bajo el número de expediente 593, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El diputado promovente expone que el Estado debe garantizar igualdad de oportunidades para mejorar las condiciones de vida de sus habitantes. El embarazo y la maternidad son una de las épocas de mayor vulnerabilidad laboral y familiar por las que pasan las mujeres, es por ello que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123, apartado A, fracción V, establece los derechos que tiene la mujer por maternidad, salvaguardando su salud y seguridad durante el embarazo y después del parto, al igual que garantiza un periodo adecuado de descanso, protección contra el despido y normas de lactancia, por dicha condición:

"Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos".

A nivel internacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos en el artículo 25, numeral 2, determina que *"la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social."*

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su Artículo VII, garantiza el derecho de la protección a la maternidad y a la infancia, estableciendo que *"toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a protección, cuidados y ayuda especiales."*

El Convenio sobre la Seguridad Social (C102), de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la norma jurídica de la seguridad social, del cual México suscribió el 12 de octubre de 1961, en específico la parte VIII del artículo 46 al 52, relativa a las prestaciones de maternidad, comprende el embarazo, el parto y sus consecuencias, estableciendo las normas mínimas que deberán observar los países miembros sobre la protección a la maternidad desde el ámbito de la seguridad social.

La Ley del Seguro Social vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, regula en su tercera sección, de las prestaciones en dinero, en los artículos 101 y 102, y que son materia de esta iniciativa, el derecho de la asegurada a percibir un subsidio en dinero durante el embarazo y el puerperio equivalente al cien por ciento del último salario base de cotización, establece que dicho subsidio lo recibirá durante cuarenta y dos días anteriores al parto y cuarenta y dos días posteriores al mismo, como a continuación se transcribe:

Artículo 101. La asegurada tendrá derecho durante el embarazo y el puerperio a un subsidio en dinero igual al cien por ciento del último salario diario de cotización el que recibirá durante cuarenta y dos días anteriores al parto y cuarenta y dos días posteriores al mismo.

En los casos en que la fecha fijada por los médicos del Instituto no concuerde exactamente con la del parto, deberán cubrirse a la asegurada los subsidios correspondientes por cuarenta y dos días posteriores al mismo, sin importar que el

período anterior al parto se haya excedido. Los días en que se haya prolongado el periodo anterior al parto, se pagarán como continuación de incapacidades originadas por enfermedad. El subsidio se pagará por períodos vencidos que no excederán de una semana.

Artículo 102. Para que la asegurada tenga derecho al subsidio que se señala en el artículo anterior, se requiere:

- I. Que haya cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el período de doce meses anteriores a la fecha en que debiera comenzar el pago del subsidio;*
- II. Que se haya certificado por el Instituto el embarazo y la fecha probable del parto;*
- y*
- III. Que no ejecute trabajo alguno mediante retribución durante los períodos anteriores y posteriores al parto.*

Si la asegurada estuviera percibiendo otro subsidio, se cancelará el que sea por menor cantidad".

Resulta necesaria esta iniciativa para armonizar los artículos materia de la misma, con las reformas a la Ley Federal del Trabajo publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 30 de noviembre del 2012, que entre otras se modificó la fracción segunda del artículo 170, donde se prevé el descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto, pero además se considera que a solicitud expresa de la trabajadora y previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo, se transcribe el precepto a continuación:

Por lo tanto, el descanso obligatorio que se otorga a las trabajadoras antes y después del parto, se encuentra esencialmente relacionado con el pago de un subsidio, el cual se otorga en sustitución del salario que percibían por el trabajo prestado hasta antes que les fuese concedida la incapacidad por maternidad.

Lo anterior se sustenta mediante la cita de criterios jurisdiccionales emitidos por los Tribunales Colegiados de Circuito en materia laboral, con números III.3o.T.12 I (10a.) y XVII.17 I:

Incapacidad por maternidad.

El periodo de descanso anterior y posterior al parto constituye una medida para proteger tanto la salud de las trabajadoras como la del producto de la concepción, por lo que si aquél ocurre antes de la fecha probable fijada por el médico, el resto de los días no disfrutados del periodo prenatal deberán ser transferidos al de posparto.

El artículo 123, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que las trabajadoras durante el embarazo cuentan con los siguientes derechos: a) no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; b) gozarán forzosamente de un descanso de 6 semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y 6 posteriores a éste, debiendo percibir íntegro su salario y conservar su empleo, así como los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo; y, c) en el periodo de lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. En este sentido, el periodo de incapacidad forzoso, anterior y posterior al parto, constituye una prerrogativa que, entre otras, el Constituyente Permanente consagró con la finalidad de proteger la salud de las trabajadoras y la del producto de la concepción durante ese lapso de gravidez próximo al parto y con posterioridad a éste, sin menoscabo de sus percepciones producto de su trabajo, para lograr el objetivo que lo llevó a reformar la disposición original, ya que el referido descanso forzoso lo tendrán con goce del salario íntegro por disposición del propio reformador de la Constitución. Luego, a fin de armonizar la reforma del citado artículo constitucional con el sistema jurídico internacional, debe señalarse que el Estado mexicano ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales, de donde se colige que coinciden en que, en caso de embarazo, la mujer trabajadora tiene derecho a disfrutar de un descanso retribuido de por lo menos 12 semanas, por ser el tiempo razonable para salvaguardar la protección social a la maternidad y preservar la salud de la mujer y del producto de la concepción. Así, debe señalarse que si el parto ocurre antes de la fecha fijada aproximadamente, con mayor razón debe salvaguardarse la salud de ambos (madre e hijo), pues se trata de un alumbramiento fuera de las características normales, que aconteció por cuestiones inherentes a la naturaleza biológica, pues se trata de un nacimiento prematuro, por ello, tanto la

madre como el hijo requieren de mayores cuidados. De ahí que cuando no pueda disfrutarse en su totalidad del periodo prenatal de 6 semanas por haberse adelantado el parto, entonces el resto de los días no disfrutados deberán ser transferidos al periodo de posparto, con la finalidad de salvaguardar la salud de la madre y del hijo, pues es posible que la fecha del parto sea imprecisa, por lo que es necesario atender a las necesidades biológicas de la madre y del infante, ya que con ello se beneficiarían los dos, en virtud de que tal situación permitiría una mayor integración entre ellos, además de que aquélla contará con un periodo mayor respecto de la incapacidad posparto, lo que contribuiría al mejor desarrollo físico, psicológico y emocional de ambos y, asimismo, se preservaría su salud, protegiendo así los derechos fundamentales de la madre trabajadora, consagrados tanto en la Constitución Federal como en los instrumentos internacionales.

*Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito.
Amparo directo 315/2012. María Dolores Barba Pulido. 20 de septiembre de 2012.
Unanimidad de votos. Ponente: Rodolfo Castro León. Secretaria: Martha Leticia Bustos Villarruel.*

En la actualidad el procedimiento de expedición de un solo certificado de incapacidad que ampare tanto el periodo prenatal como el postnatal, y el pago en una sola exhibición del subsidio son llevados a cabo de manera administrativa ya que no existe ninguna disposición en la legislación vigente que lo permita.

La iniciativa, continua explicando, tiene por objeto dotar de la adecuada certeza jurídica a la madre trabajadora en los periodos prenatales y postnatales de maternidad, mediante la expedición de un Certificado Único de Incapacidad por ochenta y cuatro días, al tiempo de plasmar en la legislación aplicable la posibilidad de transferir hasta cuatro de las seis semanas del periodo prenatal al periodo postnatal. Todo ello con la finalidad de salvaguardar el multicitado derecho de maternidad.

Para ilustrar mejor la propuesta legislativa, se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 101.	Artículo 101. La asegurada tendrá derecho durante el embarazo y el puerperio a un subsidio en dinero igual al cien por ciento del último salario diario de cotización el que recibirá durante cuarenta y dos días anteriores al parto y cuarenta y dos días posteriores al mismo. En los casos en que la fecha fijada por los médicos del Instituto no concuerde exactamente con la del parto, deberán cubrirse a la asegurada los subsidios correspondientes por cuarenta y dos días posteriores al mismo, sin importar que el período anterior al parto se haya excedido. Los días en que se haya prolongado el período anterior al parto, se pagarán como continuación de incapacidades originadas por enfermedad. El subsidio se pagará por períodos vencidos que no excederán de una semana.
No tiene correlativo	El subsidio en dinero a que se refiere el presente artículo, a solicitud expresa de la asegurada que se encuentre certificada de su estado de embarazo por el Instituto, con atención médica institucional o externa, se pagará mediante la emisión de un certificado único de incapacidad por ochenta y cuatro días, el cual deberá ser entregado en una sola exhibición, dentro del período de las semanas 34 a 38 de gestación.

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
No tiene correlativo	Artículo 102 Bis. A solicitud expresa de la asegurada, con la previa autorización escrita del médico del Instituto o, en su caso, del médico externo que lleve el control y vigilancia prenatal, y tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que se presente autorización de médicos particulares, ésta deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien los expida, la fecha y el estado médico de la trabajadora. Las disposiciones reglamentarias establecerán el procedimiento.

CONSIDERACIONES.

El 30 de noviembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma la fracción II del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, a fin de permitir a las trabajadoras embarazadas transferir hasta 4 de las 6 semanas de descanso previas al parto, para después del parto, siempre que se cuente con la autorización médica correspondiente y se tome en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que se desempeñe.

En este contexto, mediante oficio número 09 52 17 4000/0239, de 9 de junio de 2016, la Dirección Jurídica del Instituto Mexicano del Seguro Social emitió el criterio de interpretación, para efectos administrativos del artículo 101 de la Ley del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2016, en el que señaló que este precepto debe ser interpretado a la luz de los principios pro persona y de convencionalidad, a fin de conceder a las mujeres trabajadoras el beneficio más amplio que en derecho les corresponda en relación con las semanas de incapacidad por maternidad, las cuales pueden ser transferidas antes del parto o después de éste y, de igual manera, el pago del subsidio respectivo.

En consecuencia, en el numeral Segundo, del criterio de interpretación antes enunciado, se determinó que la incapacidad para trabajar, por maternidad comprende tanto el período prenatal como el postnatal, por lo que no existiría impedimento jurídico alguno para que el certificado por incapacidad en comento se expida desde el inicio de la incapacidad y por el total de días que resulte de la suma de ambos períodos, en los términos señalados en el punto anterior, que podrá ser de hasta 84 días.

Como puede observarse, la propuesta de iniciativa que nos ocupa coincide con lo sustentado en el criterio de interpretación antes mencionado, y que desde su fecha de publicación ha orientado el actuar de las Direcciones de Prestaciones Económicas y Sociales y de Prestaciones Médicas, en la expedición de los certificados de incapacidad por maternidad, por lo que resulta procedente.

Sin embargo, resulta importante advertir que, por lo que se refiere al momento en que debe pagarse el subsidio correspondiente, la propuesta de iniciativa señala que el subsidio se pagará dentro del periodo de las semanas 34 a 38 de gestación, mientras que el criterio de interpretación contempla que no existe impedimento jurídico alguno para que el certificado por incapacidad se expida desde el inicio de la incapacidad y por el total de días, lo que contraviene el principio de progresividad que rige en materia de derechos humanos, toda vez que se propone que el subsidio al que tienen derecho las mujeres embarazadas se otorgue en un plazo posterior al que actualmente se utiliza para la entrega del subsidio en cita.

Por lo que se sugiere modificar la redacción del tercer párrafo del artículo 101 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO DE LA COMISIÓN
Artículo 101. El subsidio en dinero a que se refiere el presente artículo, a solicitud expresa de la asegurada que se encuentre certificada de su estado de embarazo por el Instituto, con atención médica institucional o externa, se pagará mediante la emisión de un certificado único de incapacidad por ochenta y cuatro días, el cual deberá ser entregado en una sola	Artículo 101. El subsidio en dinero a que se refiere el presente artículo, a solicitud expresa de la asegurada que se encuentre certificada de su estado de embarazo por el Instituto, con atención médica institucional o externa, se pagará mediante la emisión de un certificado único de incapacidad por ochenta y cuatro días, el cual deberá ser entregado en una sola exhibición desde el inicio de la incapacidad.

exhibición, dentro del periodo de las semanas 34 a 38 de gestación.	
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Social, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** la Iniciativa descrita en el apartado de "Antecedentes" y sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 101 Y 102 BIS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

Artículo Único.- Se adicionan un tercer párrafo al artículo 101 y un artículo 102 Bis a la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 101. ...

...

El subsidio en dinero a que se refiere el presente artículo, a solicitud expresa de la asegurada que se encuentre certificada de su estado de embarazo por el Instituto, con atención médica institucional o externa, se pagará mediante la emisión de un certificado único de incapacidad por ochenta y cuatro días, el cual deberá ser entregado en una sola exhibición, desde el inicio de la incapacidad.

Artículo 102 Bis. A solicitud expresa de la asegurada, con la previa autorización escrita del médico del Instituto o, en su caso, del médico externo que lleve el control y vigilancia prenatal, y tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo.

En caso de que se presente autorización de médicos particulares, ésta deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien los expida, la fecha y el estado médico de la trabajadora.

Las disposiciones reglamentarias establecerán el procedimiento.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio legislativo de San Lázaro a los 6 días del mes de abril del 2022.

7° Reunión Ordinaria de la Comisión de Seguridad Social
LXV
Ordinario

Número de sesion:11

6 de abril de 2022

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	4.2. Dictamen en sentido positivo, de la Comisión de Seguridad Social a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 101, y adiciona el artículo 102 bis de la Ley del Seguro Social, en materia de transferencia de semanas del periodo prenatal al periodo posnatal de la trabajadora embarazada asegurada. (Expediente 593)
INTEGRANTES	Comisión de Seguridad Social

Diputado	Posicion	Firma
 Alfredo Aurelio Gonzalez Cruz (MORENA)	A favor	05635372C8A38D3400C3231B102EE9 2E030002D0595AF970C571B5854130 BDC5DAC01390D6E57C84BA8BA8E6 B8EBED609BB3B40984484407FEEED 5E888A7259A
 Angélica Ivonne Cisneros Luján (MORENA)	A favor	5F25132FCCC2985095D9BC1683217 70603C2F8A0171460D415399704A91 46CA7AA071423F8DB0BC96BBD8A1 9940859D41DDB397FCA41ABB1FBF2 8EF505EB470D
 Anuar Roberto Azar Figueroa (PAN)	A favor	ABB83627A098EEA133FB545986B6 0E2F3AB30D8A0F6D29A2533570DC3 78E0E802B8E2B564579CCDCE189D0 27D7EFC2AA0394BAA5A370081899F E6F281EEA701
 Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas (MORENA)	A favor	8457230F2A086EF561DE8F6A71644A EB6C38DEBE5A2FB62167CE3106C7 2B88FF076C6A40F5A12EF638302411 FE36E252D3535E9FFCEC911B4D34A 55C42F07185

7º Reunión Ordinaria de la Comisión de Seguridad Social
LXV
Ordinario

Número de sesión: 11

6 de abril de 2022

NOMBRE TEMA 4.2. Dictamen en sentido positivo, de la Comisión de Seguridad Social a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 101, y adiciona el artículo 102 bis de la Ley del Seguro Social, en materia de transferencia de semanas del periodo prenatal al periodo posnatal de la trabajadora embarazada asegurada. (Expediente 593)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Blanca Araceli Narro Panameño

(MORENA)

A favor

4A6162FC1DBC8592A3E0C64BDC93
9FAC90A96448F6B2C0F8834FB7834
F8BC7043A4E2E7969A9D78D182C1E
ABBFA668842B038C0EB0D11FD4684
CA84CA00A2A0A



Carlos Alberto Manzo Rodríguez

(MORENA)

A favor

EEE607B02BD0D4143EA28956CE5C
335ED27DC188A00F72CFD73FDDCF
D0D06F0FB2B97486E16CC44F15847
F0195C78CAD979C9589D6338F769B
F6D76AF245A782



Carmen Patricia Armendáriz Guerra

(MORENA)

Ausentes

FB1CEABAB33427F433D9438591B5E
995E8A414A25B527F1A8D8191B4137
8B61A736A7EFC1D956FB434FA63C6
FD35B9188921E938692E0F49229FFA
ECF317F3BA



Carmen Rocio González Alonso

(PAN)

Ausentes

5829327AEBE91409EE6EBD827DD9
D4DC0ECB23F7BC81A2C71A7BCF63
D2E5D22D01A85137E144AD9BA950F
D1ABAF60DE6DF52430A1359F7FE6
D47206DDC483C2C



Claudia Delgadillo González

(PVEM)

A favor

0A66F69FE6BCDB2E54BD597E5EE7
1D3BC88EA741C4E8FD5C0F444C06
7D84380DB0414CC3AE1648BAEA8F2
3C04D60B7C4A94661DB98B2157E08
9B4E81504FE5D0

7º Reunión Ordinaria de la Comisión de Seguridad Social
 LXV

Ordinario

Número de sesión: 11

6 de abril de 2022

NOMBRE TEMA 4.2. Dictamen en sentido positivo, de la Comisión de Seguridad Social a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 101, y adiciona el artículo 102 bis de la Ley del Seguro Social, en materia de transferencia de semanas del periodo prenatal al periodo posnatal de la trabajadora embarazada asegurada. (Expediente 593)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Ector Jaime Ramírez Barba

(PAN)

A favor

433357CF088A4683689E1B2E09A016
 5AD06F231DE6E2B8A60148CCE3C7
 D82CC22A9E3F6BA43E4CE8B916091
 7295E6D22A1A1E0DD4CCCFB91552
 2C305A2439F41



Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle

(PVEM)

Ausentes

15FF2204443A0C6FC03CB082C3763
 71F4DC6F2E2C4B6ADD60FDE5E91F
 3C39DDA001A1C38041EA701B4856D
 63C86D5680ADE78F9B3F7A81D811C
 851138519287A



Johana Montserrat Hernández Pérez

(PRI)

Ausentes

AB474F8DAE922210D1DA17FCBA96
 C035EE31BA577CDA394BD80F9451E
 6070CAD76B10481BF12899B9100260
 300462B7CE9E213FAFDC505C2BC86
 FA45DEAD30A4



Lilia Aguilar Gil

(PT)

A favor

904A4F818E32537CEEAC18A12F39B
 3578A15ED67BBAD327FFD1C0D9AC
 4C0BE189034DA0C67B1AAD0480804
 07EBA0A38D85C667698D486D7E578
 5D590F2F7A2BC



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

(PRI)

A favor

F6F58AB3F014D5715B9EF1BF0D782
 799C9CD6E14FF82F01FD6ABF7D640
 B1CD3CC30DA4D4C35C7F70C6252F
 5A3EBA8AD503DE361E0E51070F819
 74B6185A194DA

7° Reunión Ordinaria de la Comisión de Seguridad Social
LXV
Ordinario

Número de sesión: 11

6 de abril de 2022

NOMBRE TEMA 4.2. Dictamen en sentido positivo, de la Comisión de Seguridad Social a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 101, y adiciona el artículo 102 bis de la Ley del Seguro Social, en materia de transferencia de semanas del periodo prenatal al periodo posnatal de la trabajadora embarazada asegurada. (Expediente 593)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Mario Gerardo Riestra Piña

(PAN)

A favor

A67280A61CC773F313411B38FA848
C1FF412BFA4D65690C22F3856F481
EAB5A4F2D7B3F3788F7F25207207F
4C1C7BBE955BD07854A4F47FCE8F2
93BE277CC485



Martha Barajas García

(MORENA)

A favor

789FF3D5D5C0165CAC47BA152B7D
608A0BA3786B3D6485947CA00660A
98C920A162CEFD82C51436C6842DC
EC9F3F25C1017DF8B7CDB93AA631
C7FB0B811CCCA7



Mónica Becerra Moreno

(PAN)

A favor

52332217576725D9BB4CED79471EB
3355EA5231C632EB37F67AE44C2CD
2425CDB3F9D1F08B3C785DCD7AC1
581651BAF17475C3156FC17068E847
DEB003F772C0



Santiago Torreblanca Engell

(PAN)

A favor

A7706E8B0DEBAEDB70F24F18A7F24
9291718A0F31D1ED889845485A79F9
A16F86006D07517E6A3355947ABF55
49C9CA05642B218572138672693F74
F2D9DA9CC



Sonia Rincon Chanona

(MORENA)

Ausentes

2450ED60A3B977D2ACB6268AF4981
7C9402F901FC09ADE5B138C6784D9
DA0FD7A47D2A00078B5753FD3ACA
CA9DB27633CA4C737054F130BED52
3279805FD2BB6

7° Reunión Ordinaria de la Comisión de Seguridad Social
LXV
Ordinario

Número de sesión: 11

6 de abril de 2022

NOMBRE TEMA	4.2. Dictamen en sentido positivo, de la Comisión de Seguridad Social a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 101, y adiciona el artículo 102 bis de la Ley del Seguro Social, en materia de transferencia de semanas del periodo prenatal al periodo posnatal de la trabajadora embarazada asegurada. (Expediente 593)
INTEGRANTES	Comisión de Seguridad Social



Susana Cano González

(MORENA)



Tereso Medina Ramirez

(PRI)

A favor

62622CD9394828983C02777CE4D9F
0A663F4AFBE66C7ADDEA5B031A9B
CCADDCA000709F8EC6D4E27B0E06
0C142E21683091B2CE3132902839EB
35A3503E40672

A favor

B4246644C3A743D1001C804C801C6
26A7C1879A60C712B94890163438F3
B9DA8EE525E45A0CD8D3A7CB627B
BA0E73CC85FF493C6960A612E13C3
EF96CBB57CD0

Total 21

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>